



MANUAL DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

INVERSIONES GRUPO ABU, S.L.

Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo



Sevilla, a 6 de febrero de 2024

ÍNDICE

1. CONTROL DE CAMBIOS Y APROBACIÓN.....	6
2. INTRODUCCIÓN.....	6
2.1. Objetivo del Manual.....	6
2.2. Ámbito de aplicación.....	6
3. DEFINICIONES.....	7
3.1. Blanqueo de capitales.....	7
3.2. Financiación del Terrorismo.....	7
4. NORMATIVA APLICABLE.....	7
4.1. Normativa española.....	7
4.2. Normativa comunitaria/internacional.....	8
5. MARCO INSTITUCIONAL DE LA PREVENCIÓN.....	8
5.1. La Comisión de PBC/FT.....	8
5.2. La Secretaría de la Comisión.....	9
5.3. El Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC).....	9
6. GOBERNANZA.....	9
6.1. Consejo de Administración.....	9
6.2. Órgano de Control Interno (OCI).....	10
6.3. Representante ante el SEPBLAC.....	12
7. Diligencia debida.....	13
7.1. Política expresa de admisión de clientes.....	13
7.1.1. Introducción.....	13
7.1.2. Enfoque basado en el riesgo – Risk Based Approach (RBA).....	13
7.1.3. Personas con Responsabilidad Pública (PRPs).....	17
7.2.1. Medidas normales de diligencia debida.....	18
7.2.2. Medidas de diligencia simplificada.....	22
7.2.3. Medidas de diligencia reforzada.....	23
8. Operativa sospechosa.....	24
8.1.1. Sistema de alertas.....	24
8.1.2. Procedimiento de consulta y verificación de clientes con listas públicas de sanciones y PRP's.....	24
8.3.1. Procedimiento de análisis.....	28
8.3.2. Principios ordenadores del proceso de examen especial.....	29
8.3.3. Registro de operación objeto de examen especial.....	29
8.3.4. Inicio del examen especial y registro de expedientes.....	29
8.3.5. Seguimiento de los expedientes de examen.....	30
8.3.6. Actividad de examen especial de la operación.....	30
8.3.7. Finalización del examen especial de la operación.....	31
8.3.8. Decisión sobre la operativa examinada.....	31

8.3.9. Cumplimiento de las decisiones adoptadas.....	31
9. Comunicación de operaciones al SEPBLAC.....	32
12. Formación.....	34
13. Control interno y externo.....	35
16. Políticas de contratación.....	37
ANEXO I – LISTA ACTUALIZADA DE PAÍSES, TERRITORIOS O JURISDICCIONES DE RIESGO.....	38
ANEXO II – JURISDICCIONES QUE ESTABLECEN REQUISITOS EQUIVALENTES A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA.....	39
ANEXO III – CATÁLOGO ESPECÍFICO DE OPERACIONES DE BC/FT.....	40
ANEXO IV – FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE (KYC).....	44
44	
ANEXO V – MODELO DE FORMULARIO DE COMUNICACIÓN INTERNA.....	50
ANEXO VI – MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA POR INDICIO (F19-1).....	52
ANEXO VII – INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY 10/2010.....	53

1. CONTROL DE CAMBIOS Y APROBACIÓN

Versión	Fecha	Descripción	Autor	Estado	Aprobado por
1.0	20-11-2023	Versión inicial	Órgano de Control y Supervisión del Riesgo Penal	Aprobado	CDA

2. INTRODUCCIÓN

2.1. Objetivo del Manual

INVERSIONES GRUPO ABU, S.L. (en adelante, "**GRUPO ABU**" o la "**Sociedad**") es consciente de la trascendencia que la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo suscita ("**PBC/FT**").

El presente documento constituye el documento básico de este sistema de gestión en el que, en desarrollo de lo establecido en la legalidad vigente, se describen las políticas y procedimientos de prevención adoptados, así como el modelo de organización, con la consiguiente atribución de funciones y responsabilidades, para desarrollarlos. En tal sentido, se erige un elemento clave de compromiso y autocontrol de la propia organización en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, el "**Manual**").

Su conocimiento y cumplimiento es obligatorio para todos empleados, directivos, becarios, personal en prácticas, así como socios, miembros de los órganos sociales, administradores, entidades y sociedades que conforman la organización, El incumplimiento de lo previsto en las Leyes y en este Manual puede provocar consecuencias muy graves, tanto de carácter económico y administrativo, como de reputación, no solo para GRUPO ABU, sino también para los propios directivos, empleados y consejeros, por las sanciones de diversa índole que pueden derivarse de su comportamiento.

2.2. Ámbito de aplicación

Las instrucciones, normas y procedimientos recogidos en este Manual se aplicarán a todos los empleados, directivos y consejeros de la Entidad.

DATOS DEL SUJETO OBLIGADO	
Denominación social	Inversiones Grupo Abu Sociedad Limitada.
N.I.F.	B90377516
Domicilio social	Avenida la Constitución, 2 - Piso 2, 41001, Sevilla
Objeto social	La adquisición, explotación y enajenación de toda clase de terrenos, su urbanización y venta; la construcción en su más amplio sentido de edificios de todas clases; el uso, arrendamiento y venta de los edificios referidos, bien sean de protección oficial o libre, así como en general, la realización.

El presente Manual se distribuye a todos los consejeros, directivos y empleados de GRUPO ABU para su conocimiento a través de comunicados específicos, actividades formativas y mediante [la publicación del mismo en la plataforma PayFit de la Sociedad].

Asimismo, es intención de GRUPO ABU extender su compromiso a aquellos clientes, proveedores y terceros que intermedien, colaboren o participen en los negocios de GRUPO ABU, a fin de establecer relaciones estables y duraderas, basadas en la legalidad, honestidad, transparencia y confianza, promoviendo y asegurando la integración de la responsabilidad y diligencia social.

3. DEFINICIONES

3.1. Blanqueo de capitales

De acuerdo con el artículo 1.2. de la Ley 10/2010, se considera blanqueo de capitales:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

3.2. Financiación del Terrorismo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3. de la Ley 10/2010, es financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Todo ello, aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en otro Estado.

4. NORMATIVA APLICABLE

4.1. Normativa española

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del

terrorismo.

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que tipifica el delito de blanqueo de capitales procedente de actividades delictivas.
- Ley 12/2013, de 21 de mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo.
- Las recomendaciones del Servicio Ejecutivo (SEPBLAC).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a lo dispuesto en la disposición final sexta de la misma por la que se modifican ciertos artículos de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención.
- Orden ECC/2314/2015, de 20 de octubre.
- Orden ECC/2503/2014, de 29 de diciembre.
- Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio.
- Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre.
- Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

4.2. Normativa comunitaria/internacional

- Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo.
- Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Revisión de febrero de 2012 realizada por el GAFI sobre sus 40 recomendaciones.

5. MARCO INSTITUCIONAL DE LA PREVENCIÓN

5.1. La Comisión de PBC/FT

Depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y está integrada por representantes de diferentes departamentos ministeriales y Agencias, del Ministerio Fiscal, y de los Cuerpos y Fuerzas del Estado, así como de las Comunidades Autónomas.

Es el máximo responsable del desarrollo de la política preventiva y de la lucha contra el blanqueo de capitales en nuestro país, correspondiéndole el impulso y coordinación de la ejecución de la Ley 10/2010, con las funciones atribuidas en el artículo 44.2 de dicha Ley.

La Comisión actúa en Pleno y a través del Comité Permanente y del Comité de Inteligencia Financiera. Además, cuenta con dos órganos de apoyo: la Secretaría de la Comisión y el SEPBLAC.

Comité permanente de la Comisión

Le corresponde, entre otras funciones, la aprobación de las directrices de funcionamiento del SEPBLAC y el Plan Anual de Inspección de los sujetos obligados, que tendrá carácter reservado. Es asimismo el responsable de decidir la apertura de los procedimientos sancionadores a que hubiera lugar por incumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Comité de inteligencia financiera

Corresponde al Comité de Inteligencia Financiera, que ha sido creado por el Reglamento de la Ley 10/2010, impulsar la actividad de análisis e inteligencia financiera, desarrollando las funciones que le atribuye el artículo 63 de dicho Reglamento.

5.2. La Secretaría de la Comisión

Le corresponde, entre otras funciones, instruir los procedimientos sancionadores a que hubiere lugar por infracción de las obligaciones previstas en la Ley 10/2010, así como formular la correspondiente propuesta de resolución al Comité Permanente de la Comisión.

5.3. El Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC)

El SEPBLAC es la Unidad de Inteligencia Financiera española, único en todo el territorio nacional, y la autoridad supervisora en materia de PBC Y FT.

Tiene encomendadas entre sus funciones recibir las comunicaciones, realizadas por los sujetos obligados, de operaciones sospechosas, analizarlas y darles el cauce que en cada caso proceda, así como supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados establecidas en la Ley 10/2010. A la vista de las recomendaciones realizadas, los sujetos obligados elaborarán un plan de acción a los efectos de incorporar su contenido, señalando los plazos de implementación y aplicación de cada una de las medidas.

Sin perjuicio de su actividad de análisis operativo, el SEPBLAC realizará también funciones de análisis estratégico con objeto de identificar patrones, tendencias y tipologías, de los que informará al Comité de Inteligencia Financiera.

6. GOBERNANZA

GRUPO ABU ha establecido una estructura organizativa a nivel interno que permite cumplir de una forma satisfactoria y suficiente con las obligaciones que se establecen en la legislación vigente en materia de PBC/FT y con los compromisos asumidos en este ámbito de la prevención, e impedir que el Sujeto obligado sea utilizado en operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Esta estructura organizativa está integrada por el OCI, el Representante ante el SEPBLAC, a la que se suma el papel ejercido por el Consejo de Administración como máxima autoridad y responsable último de la política preventiva de PBC/FT.

Asimismo, la labor de prevención también es responsabilidad de todos los consejeros, directivos y empleados del Sujeto obligado, que están obligados al cumplimiento de las políticas y procedimientos de control interno del Manual.

6.1. Consejo de Administración

Actualmente, el Consejo de Administración es la máxima autoridad y responsable de la política preventiva en el ámbito de la prevención del PBC/FT, teniendo entre sus funciones:

- a) Aprobación de la composición del OCI, así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo.
- b) Designación y cese del Representante ante el SEPBLAC.

c) Acordar las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas en los informes de experto externo, adoptando, cuando fuere necesario para ello, un plan de remedio, que establecerá un calendario preciso para la implementación de las medidas correctoras, el cual no podrá exceder, en ningún caso, de un año natural.

d) Acordar las medidas necesarias, recogidas en un plan de acción, para incorporar el contenido de las recomendaciones realizadas por el SEPBLAC en su escrito formal tras un informe de inspección.

6.2. Órgano de Control Interno (OCI)

Composición y nombramiento

El OCI, de carácter colegiado, es el máximo responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos de control interno para la prevención del PBC/FT. El OCI está compuesto por una representación de las diferentes áreas de negocio y soporte de la Entidad, desglosada a continuación:

COMPOSICIÓN DEL OCI	
CARGO	FUNCIÓN
Director Departamento Comercial o persona con cargo y responsabilidad equivalente.	Presidente/a del OCI y Representante ante el SEPBLAC
Core BC	Secretario/a Externo del OCI

Dependencia orgánica y funcional

El OCI está adscrito orgánicamente a la Dirección General y actúa con independencia jerárquica y con separación funcional del resto de las unidades de GRUPO ABU.

Funciones

Como órgano responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos de control interno recogidos en este Manual de prevención, el OCI tiene las siguientes funciones:

- Aprobar el Manual y cualquier modificación del mismo.
- Promover y supervisar la aplicación de las políticas y procedimientos de control interno, así como de los planes de acción correctiva.
- Revisar periódicamente el Manual y ordenar y dirigir la redacción de las modificaciones que deban efectuarse de las políticas y procedimientos de control interno para mantenerlas actualizadas.
- Aprobar y revisar la relación de operaciones de riesgo de PBC/FT.
- Difundir entre los directivos y los empleados la información y la documentación necesaria en materia de prevención, y en particular el Manual y la relación de operaciones de riesgo de PBC/FT, así como sus sucesivas actualizaciones y revisiones, asegurándose de que todo el personal de la Sociedad conozca las exigencias derivadas de la normativa vigente en la materia.

- f) Definir, aprobar y evaluar los planes anuales de formación en materia de prevención del PBC/FT, en los que se contemplen acciones formativas específicas apropiadas para los directivos y los empleados, y verificar su adecuado cumplimiento.
- g) Supervisar la ejecución de los planes de mejora destinados a corregir las debilidades detectadas en las revisiones internas del sistema de prevención del PBC/FT.
- h) Decidir sobre el curso a seguir respecto de la operativa objeto de examen especial, en los casos en que el Representante ante el SEPBLAC así lo requiera.
- i) Ser informado, en la inmediata sesión, de las decisiones adoptadas por el Representante ante el SEPBLAC respecto de aquellas operativas objeto de examen especial que no se hayan sometido a su consideración.
- j) Ser informado, en la inmediata sesión, de los requerimientos de información que se hayan formulado por el SEPBLAC u otras autoridades y del curso dado a los mismos.
- k) Elevar al Consejo de Administración los informes de experto externo para su consideración y la ejecución de las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas.
- l) Elevar al Consejo de Administración las recomendaciones realizadas por el SEPBLAC en su escrito formal remitido tras la realización del informe de inspección para su consideración y la ejecución del plan de acción a los efectos de incorporar su contenido.
- m) Adoptar cualesquiera otros acuerdos precisos para la correcta aplicación de la políticas y procedimientos de control interno aprobados por GRUPO ABU que no sean competencia exclusiva del Consejo de Administración.
- n) Desempeñar los cometidos que hubiere delegado expresamente el Órgano de Administración.

El OCI podrá delegar en el Representante ante el SEPBLAC el desempeño de las funciones de su competencia que considere oportunas. En ningún caso podrá ser objeto de delegación las competencias relativas a: la aprobación del Manual, la decisión sobre el curso a seguir respecto de la operativa objeto de examen especial que se someta a su consideración y las ejercidas por delegación expresa del Consejo de Administración.

Régimen de funcionamiento

El OCI se reunirá de manera ordinaria con carácter trimestral, pudiendo ser convocado extraordinariamente siempre que las circunstancias así lo demanden y, en todo caso, cuando sea sometida a su consideración la decisión sobre si procede o no la comunicación de operaciones con indicio de PBC/FT al SEPBLAC.

Los miembros del OCI asistirán personalmente a las reuniones de éste, salvo causa justificada, no pudiendo delegar en ninguna persona; la asistencia por videoconferencia será equivalente a la asistencia personal.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará, necesariamente, los asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Cuando en los asuntos que figuren en el orden del día se incluya el conocimiento y toma en consideración de la decisión razonada del Representante ante el SEPBLAC sobre operativa sometida a examen especial, la decisión se adoptará por mayoría, debiendo constar, expresamente, en el acta el sentido y motivación del voto de cada uno de los miembros.

Las actas se aprobarán en la misma reunión o en la siguiente y serán firmadas por todos los

miembros asistentes.

Se conservarán junto con las actas, formando parte inseparable de las mismas, los documentos, informes y propuestas a que hagan referencia. Las actas quedarán custodiadas por el OCI, que las numerará por orden cronológico, y cuidará de su conservación en condiciones que aseguren su disponibilidad.

Las actas tendrán carácter reservado, debiendo guardar secreto de las mismas cuantos las conozcan por razón de sus funciones.

6.3. Representante ante el SEPBLAC

Nombramiento y cese

El Representante ante el SEPBLAC es el responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la Ley 10/2010.

Cualquier cambio en la designación corresponde al Consejo de Administración, que deberá proponerlo al SEPBLAC conforme a los procedimientos y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Las propuestas de nombramiento o cese del Representante serán comunicadas al SEPBLAC, junto con una descripción detallada de su trayectoria profesional, conforme a los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

El Representante podrá autorizar a un máximo de dos personas para que puedan actuar en su nombre ante el Servicio Ejecutivo, cuyos nombramientos y modificaciones deberán ser comunicadas al mismo.

Funciones

Al Representante le corresponden las siguientes funciones:

- a) Autorizar en última instancia la ejecución de la operación en el caso de clientes de riesgo superior al promedio. No obstante, dicha decisión podrá ser sometida a consulta previa del OCI, debiendo justificar su postura si resulta discrepante.
- b) Cumplimentar los requerimientos de información formulados por el SEPBLAC u otras autoridades.
- c) Decidir en última instancia sobre la procedencia de comunicación al SEPBLAC de la operativa objeto de examen especial, en función de la concurrencia de indicios o certeza de la relación con el BC/FT; pudiendo someter la decisión a la consideración del OCI, cuando lo considere oportuno.
- d) Informar al OCI, en la inmediata sesión, de las decisiones adoptadas respecto de aquellas operativas objeto de examen especial que no haya sometido a su consideración.
- e) Informar al OCI, en la inmediata sesión, de los requerimientos de información que se hayan formulado por el SEPBLAC u otras autoridades y del curso dado a los mismos.
- f) Representar a GRUPO ABU en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales que pudieran estar relacionados con las comunicaciones, de cualquier tipo, realizadas al SEPBLAC.
- g) Participar en las reuniones de carácter consultivo o divulgativo que convoque el SEPBLAC.
- h) Tratamiento de la información facilitada por el cliente y obtención de la información adicional necesaria de verificación (incluyendo la solicitud de información adicional

cuando sea preciso), aceptando la operación o proponiendo su rechazo al OCI.

- i) Asistencia en la definición e identificación de alertas y umbrales de riesgo y de perfiles de comportamiento para la detección de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el BC Y FT.
- j) Realizar el examen especial de las operativas sospechosas de estar relacionadas con el BC Y FT y elevar el informe técnico al Representante para su decisión razonada.
- k) Realizar el seguimiento de las operativas analizadas de forma especial respecto de las que se haya acordado mantener en seguimiento.
- l) Supervisar la aplicación de las alertas y umbrales de riesgo definidos y de los perfiles de comportamiento para la detección de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el BC Y FT.
- m) Recibir y canalizar las comunicaciones internas de operaciones sospechosas de BC Y FT.
- n) Hacer un seguimiento de las alertas definidas para la detección de operativa de riesgo.
- o) Revisar e interpretar los perfiles de riesgo y proponer al OCI las medidas para reforzar los procedimientos de control interno existentes.
- p) Proponer al OCI la relación de operaciones consideradas de riesgo de BC Y FT y su revisión.

7. Diligencia debida

7.1. Política expresa de admisión de clientes

7.1.1. Introducción

La Ley 10/2010, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece que los sujetos obligados deben aplicar medidas de diligencia debida en función del riesgo de BC/FT al que están expuestos los intervinientes con los que establecen relaciones de negocio y las operaciones que ejecutan.

La política expresa de admisión de clientes de GRUPO ABU se rige por los siguientes principios básicos:

- Obligatoriedad de la identificación del cliente con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o la realización de cualquier operación, sin excepción.
- Sólo se dará de alta de manera efectiva y se permitirá la realización de operaciones, una vez que se hayan concluido los procedimientos de diligencia debida del Manual.
- Aplicación graduada de las medidas de diligencia debida, en función del riesgo estimado del cliente y el tipo de operación (enfoque basado en el riesgo), y con criterios de rechazo o de autorización previa para determinados tipos de cliente.

7.1.2. Enfoque basado en el riesgo – Risk Based Approach (RBA)

El “Enfoque Basado en el Riesgo (de blanqueo)” (en adelante, “**RBA**”) es un modelo que permite establecer una clasificación de los clientes, agentes y operaciones asignando a cada uno un nivel de riesgo (Bajo, Medio y Alto).

El RBA de GRUPO ABU debe ser aplicado en sus procesos de identificación de clientes y ejecución de operaciones, así como en la valoración y análisis de cada operación, antes de

aceptarlos/las. Deberá ser aplicado por todos los empleados.

El RBA es un proceso vivo que se debe actualizar periódicamente para conservar su efectividad. Para ello, se realizará una revisión del modelo y se evaluará el impacto en el informe de riesgo, actualizando, si corresponde, el RBA.

De acuerdo con el riesgo potencial asociado al cliente y a los elementos de la operación, se establecen las siguientes categorías, por niveles de riesgo, y las correspondientes medidas de diligencia debida que deben adoptarse para mitigarlo:

Cientes prohibidos

No se admitirán como clientes y deberá rehusarse la contratación con ellos, la persona física, la persona jurídica, entidad, masa patrimonial o instrumento jurídico que pueda operar en el tráfico económico que:

- a) Sean residentes en países o territorios en los que existan restricción para operar de acuerdo a las sanciones y contramedidas financieras establecidas por la Unión Europea, Organización de Naciones Unidas, GAFI y OFAC.
- b) Sean sospechosas de estar relacionadas con actividades delictivas.
- c) Tengan negocios cuya legitimidad o procedencia de los fondos resulte de imposible verificación.
- d) Rehúsen facilitar toda la información o documentación requerida.
- e) Aporten documentos manifiestamente falsos o de dudosa autenticidad, o que parezcan manipulados.
- f) Tengan una estructura accionarial o de control que no pueda determinarse; incluidas sociedades representadas mediante títulos al portador.
- g) Dedicadas a la explotación de casinos, máquinas de juego y otros juegos de azar sin autorización oficial.
- h) Dedicadas al cambio de moneda o divisas o gestión de transferencias, sin autorización oficial.
- i) Sean entidades financieras residentes en países o territorios en los que no tengan presencia física ("bancos pantalla" o "Shell banks") sin que pertenezcan a un grupo financiero regulado.

En estos casos se deberá anular la operación y suspender el proceso de alta del cliente, no pudiéndose llevar a cabo.

En el caso de que **excepcionalmente** se considere que no procede dicho rechazo para la admisión de estos clientes, se necesitará obligatoriamente autorización escrita del Presidente/a del OCI, que se encargará de cumplir con el proceso de aprobación previsto por la Sociedad, elevándolo al OCI para la valoración del caso concreto.

Cientes de riesgo alto

Serán considerados como clientes de riesgo superior al riesgo promedio las personas en las que concurren una o varias de las siguientes características, consideradas como elementos de riesgo:

- a) Clientes no residentes en países miembros de la UE o en países terceros equivalentes.

- b) Clientes cuya nacionalidad, domicilio o residencia fiscal se encuentre en los países territorios de riesgo, incluyendo en todo caso aquellos países para los que el GAFI exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada (Anexo I).
- c) Compañías mandatarias offshore.
- d) Sociedades de mera tenencia de activos.
- e) Sociedades con estructura accionarial y de control compleja; de difícil identificación del titular real.
- f) Clientes intervinientes menores de 18 años y mayores de 70 años.
- g) Intervinientes desempleados, jubilados, pensionistas, rentistas, estudiantes o sin actividad profesional o empresarial.
- h) Personas físicas o jurídicas que actúen a través intermediarios que no son sometidas a supervisión adecuada.
- i) Clientes cuya actividad sea la explotación de casinos, máquinas de juego, apuestas u otros juegos de azar.
- j) Personas físicas o jurídicas cuya actividad sea el comercio de metales preciosos, joyas, arte, etc.
- k) Personas físicas o jurídicas cuya actividad sea el reciclado de metales y chatarra.
- l) Personas físicas o jurídicas cuya actividad sea la fabricación y/o distribución de armas.
- m) Entidades benéficas y otras organizaciones sin fines de lucro que operen en un ámbito internacional y no estén sometidas a controles y supervisión por parte de los poderes públicos y/o entidades de autorregulación (fundaciones, ONGs, etc).
- n) Sociedades pre-constituidas, sociedades en constitución o de reciente creación (menos de un año), partidos políticos y organizaciones sindicales y patronales.
- o) La relación de negocios o la operación suponen transferencia de fondos de o hacia países, territorios o jurisdicciones consideradas de riesgo, de acuerdo con la lista que se incorpora como Anexo I al presente Manual de prevención; incluyendo en todo caso aquellos países para los que la UE y el Grupo de Acción Financiera (GAFI) exijan la aplicación de medidas de diligencia reforzada.
- p) Personas con Responsabilidad Pública (PRPs)
- q) Cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que al analizar su perfil de riesgo presenten características, por razón de su naturaleza, su tipo de actividad, el origen de los fondos u otras circunstancias relevantes, que deben ser consideradas de riesgo superior al promedio, y así lo decida el Órgano de Control Interno.

Asimismo, se considerarán **operaciones** de riesgo alto con los clientes anteriormente citados, las que cuenten con las siguientes características:

- a) Recurrencia: Persona física o jurídica que formaliza la compra de más de un activo en menos de un año en distintos actos.
- b) Personas físicas o jurídicas que quieran adquirir tres o más inmuebles (salvo que se trate de inmuebles colindantes al principal; garajes, trasteros, o que se adquiera una cartera o edificio singular compuesto por un conjunto de inmuebles que se venden de manera conjunta).

- c) Importe: Igual o superior a un millón de euros.
- d) Deseen adquirir dos o más viviendas en un mismo acto.
- e) El importe proveniente de fondos propios (es decir, sin financiación bancaria) es igual o superior a 200.000 euros.
- f) Cuando todos los intervinientes de la operación sean desempleados, jubilados, pensionistas, rentistas, estudiantes y/o sin actividad profesional o empresarial.
- g) Personas físicas o jurídicas que pretendan realizar el pago mediante una cuenta intermedia o cuenta puente, o una cuenta cuyo titular sea el profesional que interviene en la operación (despacho de abogados, bróker o asimilado).
- h) Activo objeto de la operación ubicado fuera del territorio nacional.
- i) Con independencia de las características del comprador, aquellas zonas geográficas de mayor riesgo, así definidas mediante comunicados del SEPBLAC como el publicado el 19 de diciembre de 2018 en relación a las poblaciones del Campo de Gibraltar.
- j) Operaciones en las que el cliente acredite un uso del efectivo a través de "Modelo S1" como vía de introducción de los fondos en territorio nacional, o proponga un origen de los fondos relacionado con el uso intensivo del efectivo sin que su actividad profesional o empresarial esté relacionada con dicho uso.
- k) Operativa de cancelación total de deuda en base a fondos aportados por un tercero sin interés aparente en la extinción de la obligación.
- l) Cuando se solicite la cancelación de la deuda con posterioridad a la venta del inmueble/garantía hipotecaria.
- m) Operación consistente en la cesión de remate a terceros.

A este tipo de clientes y operaciones se les aplicará las medidas de **diligencia reforzadas** y su autorización será realizada por el Representante ante el SEPBLAC.

En caso de que el cliente u operación, no cumpliera con ninguno de los criterios anteriores, pero se detectasen incoherencias o contradicciones en la información obtenida, será también necesaria la autorización realizada por el Representante ante el SEPBLAC.

Cientes de riesgo bajo

Serán considerados, en principio, como clientes de riesgo bajo las siguientes personas/operaciones:

- a) Importe igual o inferior a 15.000 euros.
- b) Las entidades de derecho público de los Estados miembros de la UE o de país tercero equivalente; así como personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por éstas.
- c) Las entidades financieras y sus sucursales o filiales cuando estén sometidas por la matriz a procedimientos de prevención del BC y FT siempre que estén domiciliadas en la UE o en país tercero equivalente, y con excepción de las entidades de pago.
- d) Las sociedades con cotización en bolsa cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la UE o de país tercero equivalente.
- e) Adicionalmente, se considerarán de riesgo bajo las penalizaciones por incumplimiento

de contrato de reserva del activo de importe igual o inferior a 15.000 euros.

A este tipo de clientes se les aplicará las medidas de **diligencia simplificadas**.

Cientes de riesgo estándar o normal

Serán considerados como clientes de riesgo medio o estándar las personas y/u operaciones que no se enmarquen en ninguna de las tipologías definidas en las restantes categorías de clientes definidas y que realicen operaciones cuyo importe sea inferior a un millón de euros, así como aquellos que en virtud del contrato de reserva con arras penitenciales sean aplicados una penalización entre dichos importes.

A este tipo de clientes se les aplicará las medidas de **diligencia normales**.

Variaciones de niveles de riesgo

La información y documentación obtenida en el proceso de diligencia debida podrá dar lugar a la modificación del nivel de riesgo del cliente si se detectan indicios que eleven el riesgo de BC Y FT de la operación. Se tendrá en consideración, para ello, las características y elementos de riesgo concurrentes, especialmente los asociados a:

- (i) lugar de residencia del cliente;
- (ii) naturaleza de la persona jurídica;
- (iii) estructura accionarial o de control;
- (iv) intervención de intermediarios;
- (v) naturaleza y características de la actividad del cliente;
- (vi) medios de pago propuestos; y
- (vii) las tipologías definidas en esta política de admisión de clientes.

Si se identificara que la operación presenta alguna similitud con los patrones de tipología de BC Y FT que se describen las operaciones incluidas en el "CATÁLOGO ESPECÍFICO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BC Y FT" (Anexo III), se suspenderá la operación y se efectuará, de inmediato, la comunicación interna conforme al apartado 8.1. del Manual.

De igual forma se procederá a la comunicación interna cuando la operación, con independencia de su cuantía, resulte compleja, inusual o sin propósito económico o lícito aparente, o presente indicios de simulación o fraude.

La calificación de riesgo del cliente será registrada a fin de permitir el seguimiento y control previstos en el Manual de Blanqueo de Capitales

7.1.3. Personas con Responsabilidad Pública (PRPs)

Se establecerán medidas de diligencia reforzada en aquellas operaciones en los que alguno de sus intervinientes sea una persona con responsabilidad pública (PRP). Se consideran personas con responsabilidad pública:

1. Las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, tales como los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los

miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública; los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional; y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria

2. Asimismo, tendrán la consideración de personas con responsabilidad pública:
 - a) Las personas, distintas de las enumeradas en el apartado anterior, que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado.
 - b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el ámbito autonómico español, como los Presidentes y los Consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno, así como las personas que desempeñen cargos equivalentes a los relacionados en la letra a), y los diputados autonómicos y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación autonómica.
 - c) En el ámbito local español, los alcaldes, concejales y las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) de los municipios capitales de provincia, o de Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes, así como los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación en dichas circunscripciones.
 - d) Los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales españolas.
 - e) Las personas que desempeñen funciones públicas importantes en las organizaciones internacionales acreditadas en España. Estas organizaciones deberán elaborar y mantener actualizada una lista de esas funciones públicas de conformidad con lo señalado en el punto 1.

No se consideran como personas con responsabilidad pública a los empleados públicos de niveles intermedios o inferiores.

3. En relación con los clientes o titulares reales enumerados en este apartado además de las medidas normales de diligencia debida, deberán en todo caso:
 - a) Aplicar procedimientos adecuados de gestión del riesgo a fin de determinar si el cliente o el titular real es una persona con responsabilidad pública.
 - b) Obtener la autorización del OCI, para establecer o mantener relaciones de negocios.
 - c) Adoptar medidas adecuadas a fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos.
 - d) Realizar un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios.
4. Las medidas establecidas se aplicarán a los familiares y allegados de las personas con responsabilidad pública, teniendo la condición de familiar el cónyuge o la persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, así como los padres e hijos, y los cónyuges o personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación de afectividad.

7.2. Medidas de diligencia debida

7.2.1. Medidas normales de diligencia debida

En este procedimiento se especifican las medidas y actividades que, en la aplicación sistemática del régimen de diligencia debida normal, deben desarrollarse con carácter previo al inicio de una relación de negocios o a la concesión de una operación.

Las actividades de diligencia debida normal que se describen en el presente procedimiento habrán de desarrollarse, con carácter general, respecto de todos los clientes que pretendan la ejecución de una operación sometida al presente Manual, sin más excepciones que las propias del régimen de diligencia simplificada.

A) Identificación formal de clientes

Todo cliente que inicie una relación de negocios o quiera realizar una operación con GRUPO ABU, deberá estar debidamente identificado, por lo que como primera medida de diligencia debida se deberá determinar y verificar, a través de métodos documentales, su identidad.

Proceso: Identificación del cliente y de su representante (cuando lo haya).

Cómo:

- Exhibición del original o copia auténtica de los documentos fehacientes que se especifican en el presente procedimiento para personas físicas y jurídicas; y
- comprobación y registro de la identidad archivando copia de los documentos correspondientes.

Cuando: Siempre con carácter previo a la contratación del producto o del inicio de la ejecución de la operación.

A continuación, se detalla la documentación para identificar formalmente a los intervinientes:

Cliente	Documentación	
Persona física	Españoles	DNI completo, legible y en vigor.
	Extranjeros	NIE / Pasaporte y cualquier otro admitido en base a la normativa en vigor en materia de PBC&FT. Deberá estar en vigor, completo, legible y debe contar de fotografía.
	Representante	Documentos anteriores, poder o documento lega que le legitime (libro de familia, sentencia, etc)
Persona jurídica	Escritura de constitución* o documento público que acredite su existencia conforme a lo señalado en la normativa en vigor / Certificación del Registro/ Estatutos.	
	Acta manifestaciones de titularidad real / Declaración responsable de titularidad real.	
	Poder de representación y documentación identificativa del representante.	
	Estructura accionarial / de control de la sociedad	

* en defecto de la escritura de constitución, serán validados los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal.

Cuando existan indicios o certeza de que los clientes cuya identificación fuera preceptiva no actúan por cuenta propia, se recabará la información precisa, tales como poderes o documento que acredite la identidad de las personas por cuenta de las que actúan.

Ante la negativa del cliente/tercero a identificarse, el empleado deberá de comunicar al Representante ante el SEPBLAC de esta circunstancia, quien a su vez le informará de sus obligaciones, y se abstendrá de llevar a cabo la relación jurídica o ejecutar la operación de que se trate.

B) Identificación del titular real

Deberá determinarse si existe un titular real y, en tal caso, identificarlo antes del inicio de la relación de negocios, a fin de determinar que este titular real no se encuentra incluido en alguna lista de sancionados o que, por sus características, incrementa el nivel de riesgo del cliente en su conjunto.

Se entenderá por titular real a la persona o personas físicas que:

- Por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- En último término posean o controlen, de manera directa o indirecta, un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto de una persona jurídica, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de gestión de la misma.
- Sean titulares o ejerzan el control de más del 25% de los bienes de un instrumento o persona jurídica que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídico.
- En los supuestos en los que no exista dicha persona se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores, o personas físicas en última instancia responsables de la dirección y gestión del instrumento o persona jurídica, incluso a través de una cadena de control o propiedad.
- En los casos en los que el administrador designado sea una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

La identificación del titular real se realizará mediante el Acta notarial de manifestaciones de titularidad real reciente (requerida en todo caso cuando se deban aplicar medidas de diligencia reforzada); o se podrá solicitar la cumplimentación y firma por parte del representante de la persona jurídica de la declaración responsable de titularidad real, en los términos de la Ficha de Cliente (Anexo IV).

Cuando no se pueda determinar la estructura accionarial o de control de una persona jurídica, el empleado se abstendrá de establecer o mantener relación de negocio alguna.

C) Propósito y naturaleza de la relación de negocios

Se deberá recabar información con el fin de conocer la naturaleza de la actividad profesional o empresarial de todo cliente con quien se inicie la relación de negocios o quiera realizar una operación.

La información sobre la actividad del cliente debe obtenerse con carácter previo a la ejecución de cualquier operación, debiendo dejarse constancia en el expediente de la información recabada.

En el formulario de diligencia debida del Anexo IV "Conocimiento del cliente - KYC", se solicita la siguiente información relativa a la actividad del cliente:

- Actividad económica, profesional o empresarial realizada, por cuenta propia o ajena, sector de actividad u origen de los fondos.
- Importe previsto de la operación a realizar y forma de financiación.

La verificación de la actividad económico-empresarial no será necesaria en el caso de estudiantes, parados o amas de casa, debiendo constar los datos de KYC del cliente.

A continuación, se detalla un listado la documentación necesaria en función del tipo de cliente:

Persona física		Persona jurídica	
Tipo	Documentación	Tipo	Documentación
Trabajador cuenta ajena	Última nómina/Certificado de haberes.	PJ residentes	Impuesto de sociedades.
	Última declaración del IRPF.		IVA anual o trimestral.
	Contrato laboral.		Alta de actividades en Hacienda (licencia fiscal).
	Vida laboral actualizada.		Cuentas anuales en Registro
Trabajador cuenta propia	Recibo de Seguridad Social.	PJ no residentes	Memoria de actividades.
	Alta en Hacienda de la actividad (licencia fiscal).		Balance económico del ejercicio anterior.
	Última declaración del IRPF.		Presupuestos del año actual.
	Declaración de IVA o retenciones del IRPF trimestral o anual recientes.	Fundaciones, asociaciones benéficas o sin ánimo de lucro, ONGs, etc.	Escritura de constitución
Último recibo del colegio profesional.	Memoria o cuentas anuales		
Pensionistas	Último recibo pensión.	Fundaciones, asociaciones benéficas o sin ánimo de lucro, ONGs, etc.	Finalidad
	Última declaración del IRPF.		Identificación fundador/es
	Extracto bancario con abono de pensión.		Tipo de beneficiarios
Rentistas	Última declaración del IRPF.		

(este listado es ejemplificativo, por lo que no contempla la totalidad de los documentos acreditativos de la actividad, pero sí los más frecuentes. La validez de los documentos presentados será analizada por Asesoría Jurídica para su aprobación)

Asimismo, será necesario obtener información sobre el origen de los fondos empleados en las operaciones ejecutadas por GRUPO ABU. En este sentido, la siguiente documentación será necesaria, según el tipo de operación y riesgo definido por GRUPO ABU, para todos los intervinientes de la operación:

Persona física		
Origen	Tipo	Información a facilitar
Propios	Ahorros	1. Nómina reciente (antigüedad máxima de 3 meses) / IRPF último año (n/a en caso de aportar nóminas) / IRPF Autónomo / IVA Autónomo / Factura (que no esté incluida en los impuestos presentados). 2. Certificado de titularidad y de saldo bancario que acredite fondos suficientes para hacer frente a la compra.
	Venta de inmueble	1. Escritura de venta del inmueble. 2. Movimiento de la trazabilidad del ingreso / Certificado de titularidad y de saldo bancario que acredite fondos suficientes para hacer frente a la compra.
	Herencia	1. Escritura de aceptación de la herencia / Documento acreditativo de liquidación de impuestos presentado ante la Agencia Tributaria. 2. Movimiento de la trazabilidad del ingreso / Certificado de titularidad y de saldo bancario que acredite fondos suficientes para hacer frente a la compra.
	Donación	1. Escritura de donación / Contrato de donación. 2. Movimiento de la trazabilidad del ingreso / Certificado de titularidad y de saldo bancario que acredite fondos suficientes para hacer frente a la compra.
	Préstamo entre particulares	1. Escritura de préstamo / Contrato privado de préstamo. 2. Movimiento de la trazabilidad del ingreso / Certificado de titularidad y de saldo bancario que acredite fondos suficientes para hacer frente a la compra.
Propios + financiación		1. Toda la documentación anterior relativa a la procedencia de los fondos propios. 2. Oferta vinculante / FEIN / Certificado Bancario que acredite la concesión del préstamo. (Deben de indicar el nombre de los compradores y el importe concedido). 3. Préstamo concedido y abonado.
Financiación hipotecaria		1. Toda la documentación anterior relativa a la financiación hipotecaria.

Persona jurídica		
Origen	Tipo	Información a facilitar
Propios	Beneficios de la sociedad	1. Impuesto Sociedades / Declaración de IVA o retenciones del IRPF trimestral o anual recientes. 2. Certificado de titularidad y de saldo bancario que acredite fondos suficientes para hacer frente a la compra.
	Venta de inmueble	1. Escritura de venta del inmueble. 2. Movimiento de la trazabilidad del ingreso / Certificado de titularidad y de saldo bancario que acredite fondos suficientes para hacer frente a la compra.
	Préstamo privado	1. Escritura de préstamo / Contrato privado de préstamo + Identificación formal del prestamista y origen de los fondos que aporta. 2. Movimiento de la trazabilidad del ingreso / Certificado de titularidad y de saldo bancario que acredite fondos suficientes para hacer frente a la compra.
	Ampliación capital	1. Escritura ampliación de capital / Acuerdo de ampliación + Identificación formal del socio aportante y origen de los fondos que aporta. 2. Movimiento de la trazabilidad del ingreso / Certificado de titularidad y de saldo bancario que acredite fondos suficientes para hacer frente a la compra.
Propios + financiación		1. Toda la documentación anterior relativa a la procedencia de los fondos propios. 2. Toda la documentación anterior relativa a la financiación hipotecaria.
Financiación hipotecaria		1. Oferta vinculante / FEIN / Certificado Bancario que acredite la concesión del préstamo. (Deben de indicar el nombre de los compradores y el importe concedido). 2. Préstamo concedido y abonado. 3. Cuenta de crédito.

(estos listados son ejemplificativos, por lo que no contempla la totalidad de los documentos acreditativos de la actividad, pero sí los más frecuentes. La validez de los documentos presentados será analizada por Asesoría Jurídica para su aprobación)

La titularidad de las cuentas bancarias se acredita mediante certificado bancario, o documento oficial emitido por el banco que identifique el número de cuenta y titularidad de la misma.

7.2.2. Medidas de diligencia simplificada

El presente procedimiento, y las medidas reducidas en él contenidas, solo serán aplicables respecto de las operaciones y tipos de clientes que se especifican en cada una de las actividades de diligencia debida a desarrollar, y siempre que no exista una sospecha de BC Y FT o deban aplicarse en escenarios específicos de mayor riesgo.

A) Diligencia reducida de identificación y comprobación de la identidad del cliente

No será preceptiva la comprobación de la identidad de las personas físicas o jurídicas, mediante la exhibición de documentos fehacientes, con carácter previo a la contratación de la operación, de los clientes de riesgo inferior al riesgo bajo.

B) Diligencia reducida de identificación del titular real

No será preceptiva la identificación del titular real de los clientes de riesgo inferior bajo y cuando se trate de empresas cotizadas en mercados oficiales o regulados de países pertenecientes UE o países terceros con medidas equivalentes en materia de transparencia, o de sus filiales participadas mayoritariamente.

C) Diligencia reducida del propósito y naturaleza de la relación de negocio

Conocimiento de la actividad profesional / empresarial del cliente

No será necesario recabar información sobre la actividad de los clientes de riesgo inferior al riesgo bajo. Dicha actividad podrá ser incorporada a partir de datos públicos.

Origen de los fondos

No será necesario recabar información sobre el origen de los fondos de los clientes cuando se trate de clientes incluidos en la categoría de clientes de riesgo inferior al riesgo bajo.

7.2.3. Medidas de diligencia reforzada

En este procedimiento se especifican las medidas adicionales que, en aplicación del régimen de diligencia debida reforzada, deben desarrollarse además de las medidas de diligencia debida normal.

Se deberá obtener el acta notarial de manifestación de titularidad real cuando el cliente o la operación sean de riesgo superior al promedio, haya sospechas de la veracidad o exactitud de la manifestación realizada directamente por cliente en el Modelo facilitado por GRUPO ABU, o se realice un examen especial de la operativa propuesta o realizada por el mismo. En este sentido, en el caso de personas jurídicas constituidas o residentes en paraísos fiscales o territorios considerados de alto riesgo, se recabará una certificación de la composición de sus órganos de administración o principal órgano de gobierno, que incluya copia de los documentos de identificación de los socios que posean o controlen, directa o indirectamente, acciones de cualquier tipo o derechos de voto superiores al 25% del total.

Asimismo, en el caso de sociedades cuyas acciones estén representadas mediante títulos al portador, se exigirá certificación del Secretario del órgano de administración o principal

órgano de gobierno sobre la estructura de propiedad o de control, o bien documento público en que conste esta información.

Adicionalmente se determinará una, varias o todas de las siguientes medidas reforzadas de diligencia debida a aplicar:

- Actualizar los datos obtenidos en el proceso de aceptación del cliente/operación.
- Obtener documentación o información adicional sobre el propósito e índole de la relación de negocios.
- Obtener documentación o información adicional sobre el origen de los fondos.
- Obtener documentación o información adicional sobre el patrimonio del cliente.
- Obtener documentación o información adicional sobre el propósito de las operaciones.
- Obtener autorización directiva para establecer o mantener la relación de negocios o ejecutar la operación.
- Realizar un seguimiento reforzado de la relación de negocio, incrementando el número y frecuencia de los controles aplicados y seleccionando patrones de operaciones para examen.
- Examinar y documentar la congruencia de la operación con la documentación e información disponible sobre el cliente.
- Examinar y documentar la lógica económica de las operaciones.
- Exigir que los pagos o ingresos se realicen en una cuenta a nombre del cliente, abierta en una Entidad de crédito domiciliada en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.
- Limitar la naturaleza o cuantía de las operaciones o los medios de pago empleados.

Una vez realizadas las medidas reforzadas de diligencia debida, el Representante ante el SEPBLAC, deberá en caso de que preceda, autorizar la operación.

Si se estima oportuno podrá elevar al OCI, la autorización de la misma.

8. Operativa sospechosa

8.1. Gestión de alertas

Como base para la implantación efectiva de un sistema de alertas que permita identificar operaciones potencialmente sospechosas de BC y FT, el Representante ante el SEPBLAC será responsable de la elaboración, revisión y actualización de un catálogo que incluirá patrones específicos de operaciones y elementos de riesgo concurrentes que, con base en la experiencia y el nivel de exposición al riesgo de GRUPO ABU, podrían presentarse.

8.1.1. Sistema de alertas

En el marco de la identificación formal se debe revisar que los clientes/intervinientes, empleados, o proveedores, no se encuentran incluidos en alguna de las listas de sanciones financieras, terroristas o PRPs que impidiera el establecimiento de la relación de negocios o la aplicación de medidas reforzadas de Diligencia Debida.

El proceso de "screening" de intervinientes y agentes, es realizado en distintas fases:

- a) En el momento del alta del intervinientes, agentes, proveedores o empleados.
- b) En el momento de ejecutar una operación relacionada con venta de inmuebles.
- c) Por aviso interno de posible sanción financiera, terrorista o PRP.
- d) Por examen especial de operativas.
- e) Por cualquier otra circunstancia que así lo justifique.

8.1.2. Procedimiento de consulta y verificación de clientes con listas públicas de sanciones y PRP's

Con el fin de conocer si algún cliente/interviniente, empleados o proveedores se encuentra incluido en alguna de las listas de sanciones oficiales se ha establecido un procedimiento con el objeto de determinar si existe alguna coincidencia entre las personas físicas o jurídicas integrantes en la cartera de clientes de la Entidad y las personas incluidas en las listas oficiales de sanciones, así como en listas de control internas.

Este procedimiento se realiza de manera Manual mediante la búsqueda de estas personas en:

- Registro Mercantil: para indagar sobre las personas jurídicas intervinientes en la operación y las personas (físicas y jurídicas) que aparecen como administradores o apoderados de aquellas.
- Bases de datos externas para confirmar dato de todas las personas físicas y jurídicas intervinientes en la operación.
- Internet: información libremente disponible relativa de las personas físicas y jurídicas intervinientes

El proceso de análisis se realiza ad hoc, para cada operación y respecto a todos los intervinientes de la misma.

Tipos de alertas

Se cruzan a todos los intervinientes detectados en cada operación. Estas búsquedas nos pueden arrojar coincidencias positivas relativas a PRPs y/o noticias adversas. Todas las referencias buscadas serán archivadas en su correspondiente repositorio de datos, con independencia del resultado obtenido, que podrán ser:

- Sin resultado: Si no se obtienen coincidencia, se procederá archivar la evidencia y se dejará constancia de los mismos en el análisis de la operación.
- Falso positivo: Se califica la coincidencia como falso positivo para todas las tipologías de coincidencia cuando existan datos relevantes para concluir que el cliente objeto de análisis no se corresponde con la persona que aparece en las Listas. Tras la calificación de todas las coincidencias que figuren en la búsqueda realizada, el analista procederá a su cierre. Se dejará evidencia digital tanto del resultado como de la documentación adicional empleada para confirmar su descarte.
- Positivos: Independientemente de la tipología de la coincidencia (PRPs o noticias adversas), la misma se califica como positiva cuando el analista tenga la certeza de que el cliente objeto de análisis se trata de la misma persona que figura en la lista o en fuentes públicas, así como cuando no es posible descartar la coincidencia positiva.

a) Análisis y calificación de alertas positivas

Análisis específico para PRP/RCA:

De acuerdo con la política de admisión de clientes, la intervención de PRPs en sus operaciones de venta, debe ser autorizada por el OCI aplicando las medidas de diligencia debida reforzada indicadas a continuación:

- Autorización expresa por el OCI: Esta autorización podrá ser recabada con posterioridad a la aprobación de la operación como una ratificación de la decisión tomada por el Representante ante el SEPBLAC, en quienes los miembros del OCI han delegado esta decisión.
- Revisión del origen del patrimonio y de los fondos.
- Seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios.

También se aplican dichas medidas de diligencia reforzada a los familiares y allegados de PRPs.

Una vez identificado un potencial PRP, el proceso en el que intervenga es detenido y se necesita la aprobación previa y expresa del OCI para poder continuar. Se analizaría la documentación y adoptaría las medidas necesarias para su admisión, que será comunicada al gestor/Dirección en cada caso por el cauce habitual para esa operación.

Cuando proceda el examen especial de una operación sospechosa de relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, también se revisa si en la misma ha intervenido una persona que ostente o haya ostentado la condición de cargo público representativo o alto cargo de las Administraciones Públicas, o de sus familiares o allegados, ya sea en España o en el extranjero.

b) Análisis específico para noticias adversas positivas:

Se informará al Representante ante el SEPBLAC para que valore el tipo de noticia detectada y decidida el canal por el que se tramita la alerta, pudiendo ser:

- Se le remitirá para su valoración como posible riesgo reputacional las alertas por prensa adversa que vinculen a algún interviniente de la operación con un ilícito penal distinto del económico. De igual forma, se le informará para su valoración de aquellas alertas por prensa adversa relacionada con delitos económicos cuando, tras el análisis de la operación a efectos de PBC/FT, se acredite la licitud del origen de los fondos. En estos casos se esperará a la valoración de Compliance para aprobar o denegar la operación.
- A través del OCI: se les remitirá para su valoración aquellos casos de prensa adversa relacionada con delitos económicos o subyacentes de blanqueo de capitales, en los que, además, se haya detectado algún otro factor de riesgo o incongruencia en el análisis de PBC/FT. En estos casos, se tramitará la operación una vez decidan los miembros, pudiéndose abrir un proceso de examen especial en los supuestos en los que así se decida.

8.2. Detección de operativa sospechosa

GRUPO ABU tiene previsto implantar una serie de controles manuales detectivos de operativa sospechosa.

Asimismo, se pueden detectar operativas sospechosas durante la emisión de su respuesta a requerimientos por parte del SEPBLAC u otras Autoridades en relación con la prevención del blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo, con relación a las personas, hechos y operaciones a los que se refieran.

En todos los casos, una vez analizado y valorado el hecho, la operación y las personas

intervinientes, si se localizan indicios o certezas de su relación con actividades delictivas o una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de la actividad, sin que exista justificación económica, profesional o de negocio, se iniciará un proceso de examen especial documentado en un informe y se dará traslado al OCI del correspondiente expediente para su conocimiento y toma de decisión al respecto

Detección mediante los análisis de operaciones realizados

En función del riesgo establecido para cada tipo de operación/actividad se realiza el análisis y validación de las operaciones ejecutadas. En el curso de este análisis se tiene especial atención en detectar las actividades sospechosas o incoherentes con los antecedentes operativos y datos conocidos de los clientes, prestando atención a los siguientes elementos:

- Datos personales y profesionales de los intervinientes.
- Operaciones realizadas.
- Métodos conocidos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Detección por comunicación interna de operaciones sospechosas

Todos los consejeros, directivos, empleados de GRUPO ABU y, especialmente aquellos en relación directa con intervinientes y/o sus operaciones, desarrollarán y pondrán en práctica, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Manual, métodos de detección, análisis y control adecuados, de modo que, en el curso de la relación con el cliente o la ejecución de una operación, sea posible:

- a) Detectar las actividades sospechosas o incoherentes con los antecedentes operativos y datos conocidos de los clientes, prestando atención a los siguientes elementos:
 - Datos personales y profesionales de los intervinientes.
 - Operaciones realizadas.
 - Métodos conocidos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- b) Analizar y valorar su posible relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- c) Comunicar internamente al Representante ante el SEPBLAC los hechos y operaciones detectados.

Para realizar la comunicación, el informante remitirá un e-mail al Representante ante el SEPBLAC pudiendo indicar la información en el cuerpo del e-mail o rellenando el modelo de comunicación recogido en el Anexo V "Modelo comunicación interna" de este Manual o cualquier otro con el mismo efecto, que adjuntará en su comunicación remitida al buzón XXXXX@XXXXXXX.com.

El OCI proporcionará a la persona que hubiese efectuado una comunicación de operaciones sospechosas acuse de recibo de la comunicación efectuada y le informará de las medidas adoptadas sobre la misma, así como garantizará la confidencialidad de la identidad del comunicante.

Si el empleado que ha iniciado una comunicación formal por indicios no recibe el acuse de recibo o no es informado del curso dado a la misma podrá dirigirse al Representante ante el SEPBLAC para solicitar dicha información. En caso de que no le sea facilitada una respuesta en un plazo razonable de tiempo podrá dirigir su comunicación directamente al SEPBLAC.

Detección por requerimiento de información del SEPBLAC

El OCI puede detectar operativas sospechosas durante la emisión de su respuesta a requerimientos por parte del SEPBLAC u otras Autoridades en relación con la prevención del blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo, con relación a las personas, hechos y operaciones a los que se refieran.

Detección por comunicación interna de potenciales incumplimientos

GRUPO ABU cuenta con procedimientos internos para que sus empleados, directivos o consejeros puedan comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de la citada ley, su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno de la Entidad.

En este sentido, GRUPO ABU cuenta con un Canal de Denuncias disponible para todo empleado, cliente, proveedor, agente, socio, accionista o cualquiera que defienda un interés legítimo, para comunicar de manera efectiva todo comportamiento irregular, ilícito o delictivo que se esté produciendo, se haya producido o se vaya a producir en GRUPO ABU. Se entiende por comportamiento irregular, ilícito o delictivo cualquier tipo de infracción legal, violación del Código de Ético y de Conducta o conductas inapropiadas o contrarias a las buenas prácticas del mercado.

Como prevé la normativa vigente, GRUPO ABU integra este procedimiento en los sistemas de la Entidad establecidos para la comunicación de informaciones relativas a la comisión de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la restante normativa general o sectorial aplicable.

La comunicación al Canal de Denuncias de GRUPO ABU se podrá realizar a través de los siguientes canales:

- Desde la página web: Pte
- Verbalmente o por escrito: Pte.

No será admitida ninguna denuncia que no se efectúe a través de los medios anteriormente indicados y el receptor de la denuncia velará por el correcto desarrollo del proceso.

8.3. Análisis especial

8.3.1. Procedimiento de análisis

En este procedimiento se especifican el ámbito del análisis centralizado de las operaciones detectadas, las reglas de actuación del OCI para la realización del análisis técnico y las fases que comprende, con expresión de las acciones a realizar en cada una de ellas y la forma de realizarlas.

Principios generales de la actividad de análisis

El OCI examinará con especial atención las operaciones detectadas por alerta o comunicación interna de directivos o empleados respecto de las que, tras su revisión previa, observe indicios de BC Y FT. En particular, examinará toda operación que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el BC Y FT, así como aquellas operaciones o pautas de comportamiento complejas, inusuales o sin propósito económico lícito aparente, o que presenten indicios de simulación o fraude.

La actividad de análisis técnico de operaciones de riesgo de BC Y FT se centra en la existencia de una lógica económica o profesional, que justifique la operación detectada por alerta o comunicación interna; y comprende una fase de análisis inicial de las alertas y comunicaciones recibidas y una fase de examen especial limitada a las operaciones que presentan un mayor riesgo de BC Y FT.

Operaciones sujetas a análisis técnico

Serán objeto de análisis preliminar y, en su caso, examen especial, por parte del OCI cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza o los elementos de riesgo concurrentes, pueda estar relacionado con el BC Y FT. Y, en particular, los siguientes hechos u operaciones:

- a) Los hechos u operaciones comunicados a través del cauce de la comunicación interna.
- b) Los hechos u operaciones detectados por el sistema centralizado de alertas.
- c) Cualquier operación compleja, inusual o sin propósito económico lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.

Se realizará, igualmente, el análisis técnico en aquellos casos en que se aprecie en el curso de la relación de negocios la imposibilidad de aplicar las medidas de diligencia debida previstas en el presente Manual.

Análisis preliminar de las operaciones detectadas

Serán objeto de análisis preliminar todas las operaciones enumeradas en el capítulo 7 anterior.

El OCI revisará la información disponible de la operación detectada y analizará si existen elementos que expliquen racionalmente la actuación del cliente. Para la realización de este análisis preliminar, consultará el expediente de la operación y revisará toda la información disponible sobre el cliente, poniendo el foco en su actividad profesional; obteniendo información adicional de fuentes terceras públicas, en caso de considerarlo necesario.

Si del análisis se infiere una explicación lógica del sentido económico de la operativa coherente con el perfil del cliente, y no se aprecian elementos de mayor riesgo de vinculación a actividades de BC Y FT que motiven su examen especial, se procederá a al archivo del expediente sin incidencias.

Si, por el contrario, del resultado de dicho examen preliminar se comprueban discordancias o incoherencias entre la operativa realizada y el tipo de cliente, o se aprecia algún indicador de mayor riesgo que motive su examen especial, se procederá a la realización de dicho examen conforme a lo indicado en el apartado 7.2.

El OCI deberá documentar en un informe escrito el resultado del examen preliminar, con indicación sucinta de los hechos y consideraciones que motivan la decisión final de archivo o sometimiento a examen especial.

Examen especial de las operaciones que presentan un mayor riesgo de estar relacionadas con el BC Y FT

Serán objeto de examen especial aquellas operaciones respecto de las que, tras el análisis preliminar, el OCI haya concluido la necesidad de proceder a su examen especial.

8.3.2. Principios ordenadores del proceso de examen especial

El proceso de examen especial de operaciones que puedan estar vinculadas a actividades de BC Y FT estará sometido al criterio de celeridad y se impulsará de oficio por el OCI en todos sus trámites.

El examen especial requerirá la tramitación del correspondiente expediente de examen, el cual se iniciará por el OCI a la vista de las conclusiones del informe de examen preliminar.

En la tramitación de los expedientes, dará preferencia en el examen especial a las siguientes

operaciones:

- a) Las comunicadas por directivos o empleados a través del cauce de la comunicación interna.
- b) Aquellas con mayor número de elementos de mayor riesgo o riesgo de especial intensidad.

8.3.3. Registro de operación objeto de examen especial

El OCI llevará un registro de operaciones objeto de examen especial, que deberá indicar necesariamente:

- a) identificación de la operativa analizada
- b) motivo que generó la realización del examen y elementos de mayor riesgo
- c) estados de situación del trámite
- d) conclusiones del examen especial
- e) decisión adoptada tras el examen especial y su motivación
- f) fechas de identificación, análisis, conclusión y eventual comunicación de la operativa.

8.3.4. Inicio del examen especial y registro de expedientes

El proceso de examen especial se iniciará con la apertura del correspondiente expediente de examen en el registro de operaciones objeto de examen especial, al que se le asignará un número de identificación, que será único. El registro de expedientes se realizará a diario, por orden cronológico.

8.3.5. Seguimiento de los expedientes de examen

El OCI mantendrá al día el registro de operaciones objeto de examen especial, de modo que pueda comprobarse en todo momento en qué estado de situación del trámite se encuentra cada expediente de examen y la decisión adoptada sobre cada una de las operaciones examinadas. A estos efectos se anotarán sucesivamente en el asiento de registro de operaciones objeto de examen especial los datos relativos al estado de situación del expediente de examen y los correspondientes a la decisión final adoptada como resultado de la actividad de examen, el órgano que la adopta, la fecha en que se acuerda y su motivación.

La OCI comprobará con carácter semanal que no exista ningún expediente de examen registrado sin que se haya iniciado el proceso de examen especial. En caso de que detectara la existencia de algún expediente de examen sin tramitar procederá de inmediato a su activación.

8.3.6. Actividad de examen especial de la operación

El OCI realizará la actividad de examen de la operación mediante una metodología que le permita la obtención de información relevante para apreciar una explicación razonable que justifique, desde el punto de vista económico, profesional o de negocio, la realización de dichas operaciones.

Para la apreciación de esa justificación el OCI partirá de la información y conclusiones del análisis preliminar y obtendrá, información adicional de fuentes terceras fiables que pueda resultar de interés para obtener el perfil del cliente; entre las que se encuentran las

siguientes:

- Registro Mercantil: para indagar sobre las personas jurídicas intervinientes en la operación y las personas (físicas y jurídicas) que aparecen como administradores o apoderados de aquellas.
- Bases de datos externas para confirmar dato de todas las personas físicas y jurídicas intervinientes en la operación.
- Registro de la Propiedad: para averiguar los inmuebles de los que son propietarios los intervinientes.
- Internet: información libremente disponible relativa de las personas físicas y jurídicas intervinientes.

Estas consultas se podrán extender a las terceras personas que aparezcan vinculadas al cliente y los intervinientes en otras operaciones distinta a la operación sometida a examen y que no hayan sido tenidas en cuenta inicialmente. Para esto, se llevarán a cabo peticiones de información a la unidad de negocio y empleado que haya llevado a cabo la relación de negocio con el cliente.

El examen se basará en la revisión y análisis de toda la información obtenida en esta fase sobre la actividad del cliente, y puesta en relación con la que se obtuvo en el análisis preliminar, al objeto de determinar si existe coherencia entre el perfil obtenido del cliente que explique razonablemente, desde el punto de vista económico, profesional o de negocio, la realización de la operativa.

En todo caso, la actividad de examen especial tendrá naturaleza integral, debiendo comprobarse siempre la titularidad real, la condición de PRP del cliente y del titular real, en caso de existir, y la actividad declarada por el cliente; y analizarse toda la operativa relacionada, todos los intervinientes en la operación y toda la información relevante disponible.

El OCI debe incorporar al expediente de examen toda la información y documentación obtenida como resultado de sus indagaciones, dejando testimonio de las fuentes de información consultadas, la fecha de su obtención y los comentarios que considere reveladores para motivar su conclusión final.

8.3.7. Finalización del examen especial de la operación

El resultado del examen especial se documentará en un informe escrito (en adelante, **informe-propuesta**), en el que se incluirá el relato de los hechos que describen los aspectos relacionados con la operativa analizada y de las consideraciones que motivan la conclusión, así como la propuesta de decisión a adoptar con base en los hechos y consideraciones expuestos, la cual puede consistir en:

- a) Archivo de la operativa, por haberse apreciado una explicación razonable, desde el punto de vista económico, profesional o de negocio, de la operativa y una justificación para la presencia de los elementos de mayor riesgo que determinaron su sujeción a examen especial.
- b) Mantener la operativa en seguimiento, al no haberse alcanzado una conclusión clara que justifique desde el punto de vista económico, profesional o de negocio, la operativa y la presencia de los elementos de mayor riesgo que determinaron su sujeción a examen especial.

La propuesta de seguimiento de la operación incluirá la mención al tiempo que se considera necesario mantener en seguimiento y a las acciones de seguimiento que se van a desarrollar durante ese plazo para ahondar en la búsqueda de la explicación razonable que permita justificar la operativa. En todo caso, deberá adoptarse una

decisión definitiva sobre dicha operación (archivo definitivo o comunicación al SEPBLAC) antes de cumplirse un año desde la fecha en que se acordó ponerla en seguimiento.

- c) Comunicación de la operativa por indicio al SEPBLAC, conforme a lo indicado en el capítulo 8, cuando no se encuentre una racionalidad económica, profesional o de negocio de la operativa y una justificación para la presencia de los elementos de mayor riesgo que determinaron su sujeción a examen especial.

En este supuesto, el informe-propuesta incluirá la descripción de las medidas propuestas en relación con los sujetos intervinientes en la operativa que se propone comunicar por indicios, con justificación, en su caso, de las razones para mantener la relación de negocio.

El examen concluirá con el informe-propuesta que el OCI deberá emitir en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la fecha en que se recibiera la alerta o la comunicación interna. Excepcionalmente, si debido a la complejidad del análisis, no fuera posible cumplir este plazo, se deberá justificar en el informe-propuesta de conclusión.

8.3.8. Decisión sobre la operativa examinada

En un Comité excepcional del OCI se adoptará la decisión por mayoría, debiendo constar en acta el sentido y motivación del voto de cada uno de sus miembros.

La decisión final de comunicar, mantener en seguimiento o archivar habrá de:

- a) adoptarse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de emisión del informe-propuesta
- b) estar motivada y ser consistente con el examen realizado, debiendo justificarse especialmente cualquier decisión que se aparte de la conclusión del informe-propuesta.

8.3.9. Cumplimiento de las decisiones adoptadas

El OCI ordenará a la unidad de negocio afectada por la operación comunicada por indicio al SEPBLAC si ha de proceder a la suspensión definitiva de la operación o si ha de romper toda relación existente con el cliente.

El responsable de la operación deberá confirmar a la Unidad Técnica la ejecución de la orden de paralización o ruptura recibida, y en caso de no poder llevarla a cabo, los motivos que se lo impiden.

Las comunicaciones entre el OCI y las unidades de negocio deberán realizarse por un medio que permita la confidencialidad necesaria; y todos los que tengan conocimiento del asunto deberá guardar confidencialidad y no revelar la existencia de la operación sospechosa ni al cliente ni a terceros.

9. Comunicación de operaciones al SEPBLAC

El Representante, como responsable del cumplimiento de las obligaciones de información, realizará la comunicación por indicio al SEPBLAC de los hechos u operaciones respecto de los que, como resultado del examen especial, se concluya la existencia de indicio razonable de relación con actividades de BC Y FT, según lo expuesto en el capítulo 7.

El borrador de comunicación lo elaborará el OCI empleando el formulario F19-1 del SEPBLAC, para facilitar al Representante su elaboración y remisión al SEPBLAC, que deberá cursarse dentro del plazo de los dos días siguientes a la fecha de la decisión que acuerda, tras el examen especial, la comunicación al SEPBLAC.

9.1. Comunicación por indicios

La comunicación por indicio incluirá la siguiente información mínima (Anexo VI):

- a) Relación e identificación de las personas físicas y jurídicas que participan, y a qué título, en la operación.
- b) Actividad de las personas físicas y jurídicas que participan en la operación y su relación con la actividad.
- c) Relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren, con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
- d) Gestiones realizadas por el sujeto obligado comunicante para investigar la operación comunicada.
- e) Exposición de todas las circunstancias que contribuyan a apreciar una relación con el BC Y FT o que imposible apreciar una lógica económica razonable de la operación.
- f) Cualesquiera otros datos que el SEPBLAC determine en cada momento.

En todo caso, y aunque no se haya podido verificar finalmente, la comunicación incluirá información detallada de todas las medidas adoptadas para determinar, tanto el origen de los fondos, como el titular real de la operación.

Asimismo, se incluirá en la comunicación efectuada una descripción de las medidas tomadas en relación con los sujetos intervinientes en la operativa con indicios comunicada (ej. mantenimiento de la relación de negocio sin cambios, cancelación de la misma, limitación de su operativa, etc.), y en caso de continuar la relación, la justificación de las razones para ello, según decisión adoptada por el Representante o por el OCI.

No se ejecutará ninguna operación con posterioridad a la decisión de comunicar por indicio al SEPBLAC; salvo que se haya apreciado justificadamente que dicha abstención no es posible o que abstenerse puede dificultar la investigación, y así se haya acordado en la decisión sobre la operativa examinada, podrá ejecutarse la operación realizando la inmediata comunicación por indicio al SEPBLAC, conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.

Adicionalmente, y siempre y en todo caso que se haya confirmado una coincidencia contra listas de sancionados en el proceso de cruce automático durante el alta del cliente, se procederá a realizar una comunicación por indicio al SEPBLAC conforme a lo establecido en el presente apartado.

9.2. Comunicación sistemática: Declaración mensual de operaciones (DMO) y Fichero de Titularidades financieras

GRUPO ABU no está sujeta a ninguna comunicación sistemática al SEPBLAC.

9.3. Contestación a requerimiento de información

El OCI llevará un registro de todos los requerimientos de información y/o documentación que se cursen por parte de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, sus órganos de apoyo u otras autoridades legalmente competentes. El registro contendrá los siguientes datos mínimos:

- Identificación de la autoridad u órgano requirente.
- Fecha de entrada del requerimiento.
- Número de orden de registro asignado al requerimiento.

- Datos de identificación de la persona sobre la que se pide información.
- Fecha de respuesta al requerimiento.

Una vez registrado, el OCI abrirá un procedimiento de análisis, asignándole un número correlativo, y respondiendo a la solicitud de información con la mayor rapidez posible, que será remitida al Representante ante el SEPBLAC para su cumplimentación.

En el expediente del examen se conservará, por un periodo de 10 años, una copia de la respuesta realizada por la Entidad, que deberá ser completa, detallada, e incluir toda la información y/o documentación solicitada.

Asimismo, el OCI mantendrá al día el registro de requerimientos de información y/o documentación recibidos, de modo que pueda comprobarse en todo momento el curso dado a cada requerimiento recibido y en qué estado de situación del trámite se encuentra.

Todo requerimiento, con independencia de cuál sea su contenido, deberá ser respondido dentro del plazo establecido por el órgano o autoridad requirente. En el caso de que en el requerimiento no se fije expresamente un plazo o término para remitir la respuesta, se atenderá el mismo con la máxima celeridad. No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a solicitud de la Entidad, puede solicitarse una ampliación del plazo, por un máximo de 5 días.

9.4. Deber de confidencialidad y prohibición de revelación

Los miembros del OCI, el Representante, el personal de la Unidad Técnica, y los empleados, directivos o consejeros que pudieran tener conocimiento, por razón de sus funciones, de que se ha comunicado información al SEPBLAC o que se está examinando o puede examinarse alguna operación sospechosa, deberán guardar absoluta confidencialidad, no pudiendo en ningún caso revelar al propio cliente o a terceros la existencia de un proceso de análisis y/o de comunicación de información a las autoridades

El incumplimiento de dicha obligación es considerado como muy falta grave, de conformidad con el artículo 51, apartado c), de la Ley 10/2010, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas.

12. Formación

La acción formativa se ha de dirigir a todos los directivos, empleados y consejeros de GRUPO ABU y cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Sensibilizarles sobre las obligaciones impuestas por la normativa vigente en materia de prevención de BC Y FT, contribuyendo a crear una cultura corporativa de prevención y advertir sobre las responsabilidades corporativas e individuales que el incumplimiento puede comportar.
- b) Mantenerles informados sobre:
 - i. Marco normativo de prevención de GRUPO ABU: normativa vigente y normas del presente Manual.
 - ii. Técnicas y métodos del BC Y FT y patrones de riesgo de BC Y FT que pueden producirse en el curso de una relación de negocio, con un enfoque adaptado al negocio.
 - iii. Obligaciones normativas de diligencia debida, detección, examen y comunicación

de operaciones.

- c) Dotarles de los conocimientos prácticos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones normativas (especialmente de diligencia debida, detección y comunicación de operaciones) y de los conocimientos para reconocer los patrones de tipologías de BC Y FT en la operativa diaria.

La actividad formativa se desarrollará mediante planes de formación anuales, que detallarán necesariamente:

- a) Las acciones formativas programadas: acordes con los objetivos fijados, destinatarios y duración prevista.
- b) El contenido sucinto de cada acción, adaptada al grado de responsabilidad de los destinatarios y el nivel de riesgo de las actividades que desarrollan; con un enfoque eminentemente práctico.
- c) El método de formación seleccionado para cada tipo acción formativa.
- d) El calendario de desarrollo de las acciones formativas.
- e) El perfil de los formadores, que en determinados casos podrán ser los propios miembros de la Unidad Técnica.
- f) El sistema de evaluación y del grado de ejecución del plan de formación.

La definición, aprobación y evaluación de los planes anuales de formación corresponderá al OCI y en el diseño de las acciones formativas, se considerarán los siguientes perfiles:

- (i) Consejo de Administración, directivos y miembros del OCI: deben impartirse preferentemente en modalidad presencial y centrarse en lo relativo al marco normativo y las técnicas y procedimientos de BC Y FT; y
- (ii) Empleados de las áreas operativas en contacto con el cliente y el desarrollo de sus operaciones: harán hincapié en aspectos prácticos, como la diligencia debida y la detección, análisis y comunicación de operaciones.

Se programará una acción formativa dirigida a estos perfiles cada vez que se produzca un cambio normativo significativo o cambios en las propias normas internas de la entidad. Sin perjuicio de los programas de formación generales, se establecerán procesos de formación inicial específica para los empleados que se incorporen a puestos en contacto con el cliente, así como para los nuevos agentes colaboradores.

La planificación formativa habrá de documentarse de forma que sea posible la verificación y control de la adecuación de la misma, de los niveles de participación y de los objetivos alcanzados. En particular, deberán preverse mecanismos adecuados a cada tipo de acción formativa para el control de asistencia y la evaluación de los resultados.

Anualmente, se documentará en un informe escrito el grado de cumplimiento del plan de formación aprobado.

13. Control interno y externo

13.1. Revisión interna

La acción de verificación interna del sistema de prevención del BC Y FT se dirigirá a cumplir los siguientes objetivos:

- a) Verificar si las medidas y los procedimientos están actualizados y se adecuan a la

legislación vigente.

- b) Verificar si las medidas y los procedimientos se han actualizado a la luz de los desarrollos observados en el sector, del análisis de autoevaluación de riesgo y de posibles debilidades ya observadas (en informes de inspección del SEPLAC; en el informe de examen de experto externo, o en anteriores revisiones internas del sistema).
- c) Verificar si las medidas y procedimientos, tal y como están diseñados, son adecuados para la cobertura de los riesgos a los que se debe hacer frente.
- d) Verificar si la planificación de la acción formativa se adecua a las necesidades detectadas y sus contenidos permiten la adquisición por parte de los colectivos a los que debe dirigirse de los conocimientos y habilidades prácticas para el cumplimiento de las obligaciones exigidas en esta materia.
- e) Verificar el grado de conformidad de la actuación de directivos y empleados con lo establecido en las medidas y procedimientos aprobados y, en particular, en lo relativo a la tramitación diligente de comunicaciones internas, expedientes de análisis técnico y respuesta a requerimientos.

La actividad de verificación interna se desarrollará a través de planes de verificación con periodicidad anual, en los que se describirán necesariamente:

- a) Personas, órgano o departamentos encargados de su ejecución.
- b) Alcance y objetivos, con descripción del ámbito objetivo y subjetivo de la revisión.
- c) Aspectos concretos y contenidos que van a ser objeto de verificación.
- d) Modalidad de realización, pudiendo ser presencial o a distancia, y las técnicas e instrumentos de evaluación que se van a emplear.
- e) Pruebas sustantivas propuestas, indicando tamaño, características y tipología de la muestra elegida.

La definición de los planes periódicos de verificación interna se realizará por parte de Asesoría Jurídica, quien decidirá las personas, órgano o departamento encargados de su ejecución. En todo caso, se deberá preservar la independencia de quienes vayan a ser los encargados de llevar a cabo la función de revisión interna.

En todo caso, se incluirá entre las técnicas o instrumentos de verificación la realización de pruebas sustantivas de cumplimiento, mediante la selección de elementos específicos, entre los que estarán comprendidos:

- (i) el escrutinio de operaciones para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida;
- (ii) (el escrutinio de comunicaciones internas y de expedientes de análisis técnico para la verificación de la adecuación del trámite al procedimiento aprobado con el foco en la motivación y cumplimiento de los plazos de resolución establecidos.

Los resultados de la verificación interna se documentarán en un informe escrito que será elevado al OCI, para su conocimiento y la adopción de los planes de mejora necesarios para corregir las posibles debilidades detectadas.

El OCI deberá informar al Consejo de Administración de GRUPO ABU del resultado de la verificación interna y de las medidas programadas para corregir las debilidades que, en su caso, se hayan detectado.

15.1. Examen Experto Externo

Las medidas de control interno serán objeto de examen anual por un experto externo.

Los resultados del examen serán consignados en un informe escrito que describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, rectificaciones o mejoras.

El informe se elevará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de emisión al Consejo de Administración del Sujeto obligado para su consideración. El Consejo de Administración del Sujeto obligado deberá adoptar sin dilación las medidas necesarias para solventar las posibles deficiencias identificadas en el informe de experto externo.

En el caso de deficiencias que no sean susceptibles de resolución inmediata, el Consejo de Administración de GRUPO ABU aprobará, expresamente, un plan de remedio, que establecerá un calendario preciso para la implantación de las medidas correctoras. Dicho calendario no podrá exceder, en ningún caso, de un año natural.

El informe estará en todo caso a disposición de la Comisión y sus órganos de apoyo durante los cinco años siguiente a la fecha de emisión.

En cuanto al experto externo, antes de la formalización del encargo, deberán verificarse los siguientes extremos:

- a) Que se encuentra inscrito, como tal experto externo, en el registro establecido al efecto por el SEPBLAC.
- b) La acreditación de su debida cualificación, mediante la solicitud de su historial profesional y, concretamente, de sus actuaciones previas en calidad de experto externo.
- c) Declaración de manifestación por parte del mismo de que no existe conflicto de intereses entre la labor a realizar y su relación de carácter familiar, o vinculación profesional o societaria con algún miembro del Consejo o de la alta dirección.
- d) Que, como tal persona física, no ha proporcionado ningún otro tipo de servicio a la entidad durante los tres años previos a su contratación.

La formalización del encargo deberá constar en contrato escrito donde conste el deber de confidencialidad.

En relación con el informe elaborado cada año por el experto externo, con carácter previo a la aceptación del mismo, habrá de comprobarse que:

- a) Cumple los principios generales establecidos reglamentariamente en relación con las especificaciones que, en su caso, debe cumplir el informe de experto externo.
- b) Con independencia de las observaciones efectuadas en cada capítulo del informe, se pronuncia expresamente, y de modo global, sobre la adecuación de las políticas, procedimientos y Manual de GRUPO ABU.
- c) Se han realizado pruebas sustantivas, mediante muestreo, que soporten la opinión emitida; que dichas pruebas resultan adecuadas al alcance y objetivos planteados y que los resultados están debidamente detallados.

16. Políticas de contratación

En la selección y contratación de nuevos empleados y directivos que vayan a prestar servicio en GRUPO ABU, deberá comprobarse que concurren en la persona altos estándares éticos.

El área de Recursos Humanos será la responsable de verificar y valorar, en el momento de realizar la selección del empleado, la concurrencia de altos estándares éticos. No obstante, en ningún caso se entenderá que concurren altos estándares éticos cuando la persona:

- a) Cuente con antecedentes penales por delitos dolosos contra el patrimonio, blanqueo de capitales, contra el orden socioeconómico o contra la Hacienda Pública y Seguridad Social.
- b) Esté sancionado con suspensión o separación del cargo por infracción de la Ley 10/2010 en resolución administrativa firme (mientras esté vigente la sanción).

El cumplimiento del estándar mínimo se acreditará mediante declaración responsable del empleado.

ANEXO I – LISTA ACTUALIZADA DE PAÍSES, TERRITORIOS O JURISDICCIONES DE RIESGO

Para la elaboración de este listado se han tenido en cuenta la siguiente relación de documentos:

Países con restricciones para operar:

Lista negra GAFI: Birmania, Irán y Corea del Norte.

Lista OFAC (prohibición): Burundi, República Centroafricana, Cuba, Región de Crimea, Irán, Irak Líbano, Libia, Corea del Norte, Somalia, Sudán del Sur, Sudán y Darfur, Siria, Venezuela y Yemen

Países y territorios no cooperadores:

Lista gris GAFI: Albania, Bahamas, Barbados, Botsuana, Camboya, Ghana, Jamaica, Mauricio, Myanmar, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Uganda, Siria, Yemen y Zimbabue.

Lista sancionados/riesgo alto OFAC: Albania, Bielorrusia, Bosnia Herzegovina, Bulgaria, República Democrática del Congo, Croacia (Hrvatska), Kosovo, Macedonia, Montenegro, Rumania, Rusia, Serbia, Eslovenia, Zimbabue.

ANEXO II – JURISDICCIONES QUE ESTABLECEN REQUISITOS EQUIVALENTES A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA

- **1. Relación de países que se benefician "de iure" de reconocimiento mutuo.**

- Estados miembros de la Unión Europea
- Estados miembros del Espacio Económico Europeo
- Territorios de ultramar de Francia (Mayotte, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Saint Pierre-et-Miquelon y Wallis-et-Futuna) y Holanda (Aruba, Curasao, Sint Maarten, Bonaire, Sint Eustatius y Saba)

- **2. Relación de jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la jurisdicción española.**

Australia, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Estados Unidos, Hong Kong, India, Japón, México, Singapur, Sudáfrica y Suiza.

ANEXO III – CATÁLOGO ESPECÍFICO DE OPERACIONES DE BC/FT

Por el tipo de interviniente

1. Personas físicas

- a) Operaciones en las que intervengan personas domiciliadas en paraísos fiscales o territorios de riesgo, cuando el medio de pago utilizado por las mismas reúna alguna de las características incluidas en este documento.
- b) Operaciones que se realicen a nombre de menores de edad, personas mayores de 70 años o que presenten signos de discapacidad mental o con evidentes indicios de falta de capacidad económica para tales adquisiciones.
- c) Operaciones en las que intervengan personas que ocupen o hayan ocupado puestos políticos preeminentes, altos cargos o asimilados en países generalmente no democráticos, incluyendo su entorno familiar próximo.
- d) Operaciones en las que intervengan personas que están procesadas o condenadas por delitos o resultase ser público o notorio o se tuviera sospecha de su presunta relación con actividades delictivas, siempre que las mismas permitan un enriquecimiento ilícito y que puedan ser consideradas como subyacentes del delito de blanqueo, así como aquellas operaciones realizadas por personas relacionadas con las anteriores (por ejemplo, por lazos familiares, profesionales, de origen, en las que exista coincidencia en el domicilio o coincidencia de representantes o apoderados, etc.).
- e) Operaciones en las que intervengan personas con domicilio desconocido o de mera correspondencia (por ejemplo, apartado de correos, sedes compartidas, despachos profesionales, etc.), o con datos supuestamente falsos o de probable no certeza.
- f) Varias operaciones en las que participa un mismo interviniente o aquellas realizadas por grupos de personas relacionadas entre sí (por ejemplo, por lazos familiares, por lazos profesionales, por personas de una misma nacionalidad, por personas en las que exista coincidencia en el domicilio o coincidencia de representantes o apoderados, etc.).

2. Personas jurídicas

- a) Operaciones en las que intervengan personas jurídicas domiciliadas en paraísos fiscales o territorios de riesgo, cuando el medio de pago utilizado por las mismas reúna alguna de las características detalladas en este documento.
- b) Operaciones en las que intervengan personas jurídicas, de reciente constitución, cuando el importe sea elevado con relación a su patrimonio.
- c) Operaciones en las que intervengan personas jurídicas cuando no parezca que exista relación entre las características de la operación y la actividad realizada por la empresa compradora o bien cuando esta no realice ninguna actividad.
- d) Operaciones en las que intervengan personas jurídicas cuyos propietarios ocupen o hayan ocupado puestos políticos preeminentes, altos cargos o asimilados en países generalmente no democráticos, incluyendo su entorno familiar próximo.
- e) Operaciones en las que intervengan Fundaciones, Asociaciones Culturales y Recreativas y en general, Sociedades sin ánimo de lucro, cuando no

correspondan las características de la operación con los objetivos de la sociedad.

- f) Operaciones en las que intervengan personas jurídicas que, aun estando registradas en España, están constituidas principalmente por ciudadanos extranjeros o no residentes en España.
- g) Operaciones en las que intervengan personas jurídicas con domicilio desconocido o de mera correspondencia (por ejemplo, apartado de correos, sedes compartidas, despachos profesionales, etc.), o con datos supuestamente falsos o de probable no certeza.
- h) Varias operaciones en las que participa un mismo interviniente. Así como aquellas realizadas por grupos de personas jurídicas que puedan estar relacionadas entre sí (por ejemplo, por lazos familiares de sus propietarios o apoderados, por lazos profesionales de los mismos, por coincidencia en la nacionalidad bien de las personas jurídicas o de sus propietarios o apoderados, por coincidencia en el domicilio bien de las personas jurídicas o de sus propietarios o apoderados, por coincidencia de propietario, representantes o apoderados, por la similitud de nombres de personas jurídicas, etc.).
- i) Operaciones en las que intervengan personas jurídicas cuya única actividad conocida sea la inversión en inmuebles como mera tenencia de los mismos.

3. Comportamientos

- a) Operaciones en las que existan indicios o certeza de que los intervinientes, no actúan por cuenta propia, intentando ocultar la sociedad del cliente real.
- b) Operaciones que se inician a nombre de una persona y que se formalizan finalmente a nombre de un tercero (por ejemplo, venta o transmisión de titularidad de la compra u opción de compra de un inmueble que no ha sido entregado todavía a su propietario, operaciones de reserva de inmuebles en fase de obra y que subrogan a terceros en sus derechos, etc.).
- c) Operaciones en las que los intervinientes:
 - No demuestran demasiado interés por las características de los bienes (por ejemplo, calidades de construcción, plazos de entrega, etc.) que son objeto de la operación.
 - No muestran demasiado interés en obtener un mejor precio por la operación, ni en mejorar los planes de pago.
 - Muestran gran interés en realizar la operación muy rápidamente, sin que exista causa que lo motive.
 - Muestran un gran interés en operaciones relativas a inmuebles situados en determinadas zonas, sin importarles el precio que fuese necesario pagar.
 - Operaciones en las que los intervinientes no sean residentes en España.
 - Tienen como única finalidad la inversión de capital (por ejemplo, no muestran interés en residir, aunque sea temporalmente, en el bien adquirido, etc.).
 - Muestran interés en grandes operaciones (por ejemplo, adquirir grandes solares para la posterior construcción de viviendas, compra de edificios completos, establecer negocios relacionados con actividades de ocio, etc.).

d) Operaciones en las que cualquiera de los pagos se efectúe por un tercero distinto de los intervinientes, especialmente si tienen origen en un país extranjero o un territorio designado.

e)

4. Intermediarios

a) Operaciones realizadas a través de intermediarios, cuando los mismos actúen por cuenta de grupos de personas físicas, que puedan estar relacionadas entre sí (por ejemplo, por lazos familiares, por lazos profesionales, por personas de una misma nacionalidad, por personas en las que exista coincidencia en el domicilio, etc.).

b) Operaciones realizadas a través de intermediarios, cuando los mismos actúen por cuenta de grupos de personas jurídicas, que puedan estar relacionadas entre sí. (por ejemplo, por lazos familiares de sus propietarios o apoderados, por lazos profesionales de los mismos, por coincidencia en la nacionalidad bien de las personas jurídicas o de sus propietarios o apoderados, por coincidencia en el domicilio bien de las personas jurídicas o de sus propietarios o apoderados, por coincidencia de propietario, representantes o apoderados, por la similitud de nombres de personas jurídicas, etc.).

c) Operaciones realizadas a través de intermediarios, cuando los mismos sean ciudadanos extranjeros o no residentes en España.

d) Operaciones realizadas a través de intermediarios, cuando los mismos actúen por cuenta de ciudadanos extranjeros o no residentes en España.

Por el medio de pago utilizado

a) Operaciones en las que existen entregas de efectivo o instrumentos negociables en los que no quede constancia del verdadero pagador (por ejemplo, cheques bancarios), cuyo importe acumulado se considere significativo con respecto al importe total de la operación. Se podrán excluir los casos de entrega de cheque bancario cuando la misma se produzca en el momento de la firma de la escritura y sea motivada por la concesión de un préstamo hipotecario y tanto el cheque como el préstamo sean realizados por la misma sociedad de crédito y se trate de sociedades registradas en España.

b) Operaciones en las que se solicita el fraccionamiento del pago, en periodos muy cortos de tiempo.

c) Operaciones en las que existan dudas de la veracidad de los documentos aportados para la obtención de préstamos.

d) Operaciones en las que se hayan obtenido o se intenten obtener préstamos con garantías constituidas en efectivo o dichas garantías se encuentren depositadas en el extranjero.

e) Operaciones financiadas con fondos procedentes de países considerados como paraísos fiscales o territorios de riesgo, según la legislación de prevención de blanqueo de capitales, independientemente de que el cliente sea o no residente en dichos países.

f) Operaciones en las que se produzcan asunción de deudas por parte del comprador, que se consideren significativas con respecto al valor del bien. Se podrán excluir las operaciones en las que se trate de subrogaciones de préstamos hipotecarios, otorgados a través de sociedades registradas en España.

g) Aplazamiento del pago a fecha muy cercana al momento de la autorización,

especialmente si no se establece garantía que lo asegure, sin explicación lógica.

- h) Insistencia en que el pago se realice utilizando como cuenta intermedia o cuenta puente, una cuyo titular es el profesional que interviene en la operación, sin explicación lógica.

Por las características de la operación

- a) Operaciones en las que se haya incluido una cláusula con un contrato de arras y finalmente no se haya formalizado la operación.
- b) Operaciones sobre unos mismos bienes o derechos, muy cercanas en el tiempo (por ejemplo, compra e inmediata transmisión de bienes) y que suponen un incremento o disminución significativo del precio respecto al valor de adquisición.
- c) Operaciones formalizadas por un valor significativamente diferente (muy superior o inferior) al real de los bienes transmitidos.
- d) Operaciones relativas a promociones inmobiliarias en municipios o zonas de alto riesgo a juicio de la propia empresa (por ejemplo, por tener un alto porcentaje de personas de origen extranjero, zonas en las que haya sido aprobado un nuevo plan de desarrollo urbanístico, zonas cuyo número de inmuebles construidos en relación con el número de habitantes sea superior a la media, etc.).
- e) Operaciones formalizadas mediante contrato privado en los que no exista intención de elevarlo a público, o aunque dicha intención exista, no sea elevado finalmente.



ANEXO IV – FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DE CLIENTE (KYC)

FORMULARIO DE INFORMACIÓN OBLIGATORIA DEL CLIENTE PERSONA FÍSICA (COMPRAVENTAS)

En cumplimiento de Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

El firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos en este documento y en los documentos aportados para la identificación, son correctos y que se encuentran vigentes en la fecha de firma del mismo.

A. TIPO DE INTERVENCIÓN EN LA OPERACIÓN

Comprador

Aportante de fondos

B. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

Destino o propósito de la operación

1ª vivienda

2ª vivienda

Inversión

Actividad profesional

Descripción y ubicación:

Finca registral:

Precio de compra:

Importe entregado reserva/contrato privado:

Importe pendiente de escriturar

¿Qué se va a firmar?

Contrato privado

Adenda

Escritura pública

C. DATOS DEL CLIENTE

Nombre y apellidos:

DNI / Pasaporte / Tarjeta residencia:

Nacionalidad:

País de residencia:

Domicilio:

Teléfono:

E-mail:

Estado Civil: Casado/a Soltero/a Divorciado/a Viudo/a Unión de Hecho

Casado/a

Soltero/a

Divorciado/a

Viudo/a

Unión de Hecho

Régimen Económico: (casados y uniones) Gananciales Separación de Bienes

Gananciales

Separación de bienes

¿Desempeña o ha desempeñado cargos o funciones públicas importantes en España o país distinto de España, o es familiar próximo o allegado a personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones?

Sí

Detalle

No:

(Los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; y los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública. Ninguna de estas categorías incluirá empleados públicos de niveles intermedios o inferiores. -Ver artículo 14 Ley 10/2010-)

¿En esta operación actúa el cliente por cuenta propia, o por cuenta de terceros?

Actúa por cuenta propia

Actúa por cuenta de terceros.

Motivo:

Insertar datos del resto de intervinientes (en caso de existir más)

Nombre y apellidos	Doc. de identidad	Tipo de operación

D. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Describir la actividad económica o empresarial

Cuenta propia Cuenta de terceros

Si no tiene actividad profesional, ni empresarial.

Jubilado Pensionista Rentista

Desempleado cotizante Desempleado no cotizante Estudia

Descripción:

E. ORIGEN DE LOS FONDOS:

Porcentaje de fondos propios %

Procedencia: Ahorros de su actividad Herencia Venta de inmueble
Otros

Porcentaje de financiación ajena (%): Entidad:

Esquema de inversión

Describe aquí cual es el origen de los fondos que se aportan para el pago de la operación, indicando a través de que personas se canalizarán los fondos hasta la persona compradora/aportante de los fondos (rellenar sólo en caso de existan varios orígenes de fondos propios)

F. MEDIOS DE PAGO

Nº de cheques a emitir: Entidad/es:

Nº cuenta/s de cargo:

G. DATOS DEL REPRESENTANTE

Persona física / jurídica:

Nombre y Apellidos/Denominación social:

DNI / Pasaporte / Tarjeta residencia / CIF:

Domicilio:

Nacionalidad:

País de residencia:

Nº Escritura de apoderamiento y fecha:

En, a de de 20.....

Firma del cliente o representante

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

Responsable del tratamiento: INVERSIONES GRUPO ABU S.L. ("GRUPO ABU") con domicilio en Av. de la Constitución, 2, 41004 Sevilla y N.I.F. B-90377516. **Finalidad del tratamiento:** gestión y tramitación de la compraventa. **Base de legitimación:** cumplimiento de obligaciones legales previstas en el artículo 3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. **Plazo de conservación:** el necesario para hacer frente a las responsabilidades legales o, en su defecto, el determinado por la legislación vigente. **Comunicación:** INVERSIONES GRUPO ABU S.L. podrá comunicar sus datos personales a organismos públicos competentes y/o encargados del tratamiento. **Derechos:** podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de correo electrónico XXXXX@XXXX.com o a la dirección postal del responsable del tratamiento. Puede consultar información adicional sobre protección de datos en la página web: <https://www.grupoabu.es/>.

FORMULARIO DE INFORMACIÓN OBLIGATORIA DEL CLIENTE PERSONA JURÍDICA (COMPRAVENTAS)

En cumplimiento de Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

El firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos en este documento y en los documentos aportados para la identificación, son correctos y que se encuentran vigentes en la fecha de firma del mismo.

A. TIPO DE INTERVENCIÓN EN LA OPERACIÓN

Comprador Aportante de fondos

B. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

Destino o propósito de la operación

1ª vivienda 2ª vivienda Inversión Actividad profesional

Descripción y ubicación:

Finca registral:

Precio de compra:

Importe entregado reserva/contrato privado:

Importe pendiente de escriturar

¿Qué se va a firmar?

Contrato privado Adenda Escritura pública

C. DATOS LA SOCIEDAD

Denominación y forma jurídica:

NIF

Fecha de constitución y fecha de registro:

País de nacionalidad:

País de residencia:

Teléfono:

E-mail:

Datos representantes y apoderados

Datos	Primer representante	Segundo representantes
Nombre y apellidos	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nº documento identidad	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nacionalidad	<input type="text"/>	<input type="text"/>
País de residencia	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Administrador, apoderado, etc.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nº y fecha de escritura	<input type="text"/>	<input type="text"/>

¿La entidad tiene entre sus accionistas o grupo de control a alguna persona que desempeñe o haya desempeñado cargos o funciones públicas importantes en un en España o un país distinto de España o que sea familiar próximo o allegado a personas que desempeñen o hayan desempeñado estas funciones?

Sí Detalle No:

(Los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros, secretarios de Estado o subsecretarios; los parlamentarios; los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal; los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales; los embajadores y encargados de negocios; el alto personal militar de las Fuerzas Armadas; y los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública. Ninguna de estas categorías incluirá empleados públicos de niveles intermedios o inferiores. -Ver artículo 14 Ley 10/2010-)

D. DATOS DE LA ACTIVIDAD:

Ámbito de actividad:

Local Nacional Internacional

¿En esta operación actúa la sociedad compradora por cuenta propia o por cuenta de terceros?

Actúa por cuenta propia

Actúa por cuenta de terceros.

Motivo

E. ORIGEN DE LOS FONDOS:

Porcentaje de fondos propios %

Procedencia: Ahorros de su actividad Ampliación capital Préstamos intragrupo
 Otros

Porcentaje de financiación ajena (%): Entidad:

Esquema de inversión

Describe aquí cual es el origen de los fondos que se aportan para el pago de la operación, indicando a través de que personas se canalizarán los fondos hasta la persona compradora/aportante de los fondos (rellenar sólo en caso de existan varios orígenes de fondos propios)

F. MEDIOS DE PAGO

Entidad Nº cuenta de cargo

G. ESTRUCTURA ACCIONARIAL

Declarando el 100% del accionariado*

Nombre y apellidos/Razón Social	NIF/CIF	País de nacionalidad	País de residencia	% de capital

Aporta el árbol de control si con el primer nivel de accionistas, no se alcanza a detallar a las personas físicas últimas.

En, a de de 20.....

Firma del cliente o representante

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

Responsable del tratamiento: INVERSIONES GRUPO ABU S.L. (“GRUPO ABU”) con domicilio en Av. de la Constitución, 2, 41004 Sevilla y N.I.F. B-90377516. **Finalidad del tratamiento:** gestión y tramitación de la compraventa. **Base de legitimación:** cumplimiento de obligaciones legales previstas en el artículo 3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. **Plazo de conservación:** el necesario para hacer frente a las responsabilidades legales o, en su defecto, el determinado por la legislación vigente. **Comunicación:** INVERSIONES GRUPO ABU S.L. podrá comunicar sus datos personales a organismos públicos competentes y/o encargados del tratamiento. **Derechos:** podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de correo electrónico XXXXX@XXXX.com o a la dirección postal del responsable del tratamiento. Puede consultar información adicional sobre protección de datos en la página web: <https://www.grupoabu.es/>.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TITULARIDAD REAL

En cumplimiento de Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

El firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos en este documento y en los documentos aportados para la identificación, son correctos y que se encuentran vigentes en la fecha de firma del mismo.

Nombre de la sociedad Fecha:

¿Cuál es la naturaleza de la entidad? (Marcar solamente una opción)

- A) Sociedad cotizada en un mercado regulado.
- B) Sociedad con actividad comercial o empresarial determinada.
- C) Sociedad patrimonial o instrumental (sin actividad comercial o profesional, culturales, deportivas o similares).
- D) Entidades de derecho público, fundaciones, asociaciones profesionales, culturales, deportivas o similares.
- E) No cumple ninguna de las opciones anteriores

Identificación de Titulares Reales. Personas físicas por cuenta de quien se actúa, o que sean poseedoras o controlen más del 25% del capital o de los derechos de voto del cliente, directa o indirectamente

Nombre y apellidos/Razón Social	NIF/CIF	Nacionalidad	Actividad	% de capital

- No cumple ninguna de las condiciones anteriores y no está controlada directa o indirectamente en más del 25% por ninguna persona física

Identificación de Administradores. (En caso de que los administradores sean personas jurídicas, indicar el representante legal persona física de la sociedad)

Nombre y apellidos/Razón Social	NIF/NIE/Pas aporte	Nº documento	País de nacionalidad	País de residencia

A los efectos descritos anteriormente, declaro bajo mi responsabilidad que los datos e información contenida en la presente declaración es cierta y veraz, comprometiendome asimismo a mantener permanentemente actualizada la información sobre la identificación formal a la que se refiere el art. 4 del RD 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, en el supuesto de alteraciones y/o modificaciones en la estructura o composición de los derechos de voto de la sociedad a la que represento y/o de su órgano de administración.

En, a de de 20.....

Firma del cliente o representante

Cargo

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

Responsable del tratamiento: INVERSIONES GRUPO ABU S.L. ("GRUPO ABU") con domicilio en Av. de la Constitución, 2, 41004 Sevilla y N.I.F. B-90377516. **Finalidad del tratamiento:** gestión y tramitación de la compraventa. **Base de legitimación:** cumplimiento de obligaciones legales previstas en el artículo 3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. **Plazo de**

conservación: el necesario para hacer frente a las responsabilidades legales o, en su defecto, el determinado por la legislación vigente. **Comunicación:** INVERSIONES GRUPO ABU S.L. podrá comunicar sus datos personales a organismos públicos competentes y/o encargados del tratamiento. **Derechos:** podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de correo electrónico XXXXX@XXXX.com o a la dirección postal del responsable del tratamiento. Puede consultar información adicional sobre protección de datos en la página web: <https://www.grupoabu.es/>.

ANEXO V – MODELO DE FORMULARIO DE COMUNICACIÓN INTERNA

Datos de la comunicación interna:

Número comunicación	Fecha de detección	Forma de detección
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos del comunicante:

Nombre	Apellido 1	Apellido 2
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Departamento/unidad	Identificador empleado/a	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Correo electrónico	Teléfono	Fax
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos de la operación comunicada:

Referencia operación	Importe operación
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Descripción de la operación

Datos de los intervinientes en la operación

Identificación de los intervinientes

Descripción de los datos conocidos de la actividad/profesión del cliente

Hechos/comportamientos indiciarios de BC Y FT

--

Relación documentos adjuntos:

Documento

Comentario

Documento	Comentario

En _____ a _____ de _____ de 20__

Firma

ANEXO VI – MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA POR INDICIO (F19-1)

COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA POR INDICIO (F19-1) (Artículo 18 de la Ley 10/2010)

Sujeto obligado	
Número de documento identificativo del sujeto obligado	
Nombre del representante	
Referencia de la comunicación	
Fecha de la comunicación	

Identificación de los intervinientes en las operaciones

■

Conocimiento de los intervinientes en las operaciones

■

Descripción de las operaciones

■

Indicios de blanqueo de capitales

■

Gestiones y comprobaciones realizadas

■

Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan)

■

El representante

■

ANEXO VII – INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY 10/2010

Infracciones Muy Graves	Sanción	
	TESTA HOME	Administradores y directivos
1. a) El incumplimiento del deber de comunicación previsto en el artículo 18, cuando algún directivo o empleado del sujeto obligado hubiera puesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado	<p>a) Amonestación Pública.</p> <p>b) Multa cuyo importe mínimo será 150.000€ y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: - El 10% del volumen de negocios anual total del sujeto obligado. - El duplo del contenido económico de la operación o el quintuplo de los beneficios derivados de la infracción si pueden determinarse o 10.000,000 euros.</p> <p>c) Revocación o suspensión de la autorización administrativa para operar. Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras dos sanciones.</p>	<p>a) Multa a cada uno de ellos por importe de entre 60.000€ y 10.000.000€.</p> <p>b) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad por un plazo máximo de 10 años.</p> <p>c) Amonestación pública.</p> <p>d) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a la Ley 10/2010 por un plazo máximo de 10 años. Es obligatorio aplicar la sanción de multa, en tanto que las otras posibles sanciones serán aplicadas sólo en el supuesto de que el órgano sancionador así lo decida.</p>
1. b) El incumplimiento de la obligación de colaboración		
1. c) El incumplimiento de la prohibición de revelación establecida en el artículo 24 o del deber de reserva previsto en los artículos 46,2 y 49,2 e).		
1. d) La Resistencia u obstrucción a la labor inspectora, siempre que medie requerimiento del personal actuante expreso y por escrito.		
1. e) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.5, 31.2, 44.2, y 47.5, cuando concurra una voluntad deliberadamente rebelde al incumplimiento.		
1. f) La comisión de una infracción grave durante los cinco años anteriores hubiera sido impuesta al sujeto obligado una sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción.		
1. g) El incumplimiento de las medidas de suspensión acordadas por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de conformidad con el artículo 48 bis.6.		
2. a) En los términos previstos Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas, el incumplimiento doloso de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.		
2. b) En los términos previstos Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas, el incumplimiento doloso de la prohibición de poner fondos, activos financieros recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.		

Infracciones Graves	Sanción	
	TESTA HOME	Administradores y directivos
1 a) El incumplimiento de las obligaciones de identificación formal, en los términos del artículo 3.	<p>a) Amonestación privada.</p> <p>b) Amonestación pública.</p> <p>c) Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la suspensión temporal de ésta.</p> <p>d) Multa, cuyo importe mínimo será de 60.000€ y cuyo importe máximo podrá ascender a hasta la mayor de las siguientes cifras: - 10% del patrimonio neto del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento, el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o 5.000.000 euros del sujeto obligado.</p> <p>Incumplimiento art.34: Multa: Importe mínimo de 600€ y máximo del 50% del valor de los medios de pago utilizados.</p>	<p>a) Amonestación privada.</p> <p>b) Amonestación pública.</p> <p>c) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de cinco años.</p> <p>d) Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros. Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras tres sanciones.</p>
1. b) El incumplimiento de las obligaciones de identificación del titular real, en los términos del artículo 4.		
1. c) El incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5.		
1. d) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, en los términos del artículo 6.		
1. e) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de diligencia debida a los clientes existentes, en los términos del artículo 7,2 y de la Disposición transitoria séptima.		
1. f) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16.		
1. g) El incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17.		
1. h) El incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, cuando no deba calificarse como de muy grave.		
1. i) El incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19.		
1. j) El incumplimiento de la obligación de comunicación sistemática, en los términos del artículo 20.		
1.k) El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de uno de los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales.		
1. l) El incumplimiento de la obligación de conservación de documentos, en los términos del artículo 25.		
1. m) El incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26,1, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes.		
1. n) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, o la negativa a atender los reparos u observaciones formulados, en los términos del artículo 26ter.		
1. ñ) El incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno, con inclusión, en su caso, de las unidades técnicas, que operen en los términos del artículo 26ter.		

Infracciones Graves	Sanción	
	TESTA HOME	Administradores y directivos
1 a) El incumplimiento de las obligaciones de identificación formal, en los términos del artículo 3.		
1. b) El incumplimiento de las obligaciones de identificación del titular real, en los términos del artículo 4.		
1. c) El incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5.		
1. d) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, en los términos del artículo 6.		
1. e) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de diligencia debida a los clientes existentes, en los términos del artículo 7,2 y de la Disposición transitoria séptima.		
1. f) El incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16.		
1. g) El incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17.		
1. h) El incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, cuando no deba calificarse como de muy grave.		
1. i) El incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19.	a) Amonestación privada.	a) Amonestación privada.
1. j) El incumplimiento de la obligación de comunicación sistemática, en los términos del artículo 20.	b) Amonestación pública.	b) Amonestación pública.
1.k) El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de uno de los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales.	c) Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la suspensión temporal de ésta.	c) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de cinco años.
1. l) El incumplimiento de la obligación de conservación de documentos, en los términos del artículo 25.	d) Multa, cuyo importe mínimo será de 60.000€ y cuyo importe máximo podrá ascender a hasta la mayor de las siguientes cifras: - 10% del patrimonio neto del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento, el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o 5.000.000 euros del sujeto obligado.	d) Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros. Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras tres sanciones.
1. m) El incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26,1, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes.	Incumplimiento art.34: Multa: Importe mínimo de 600€ y máximo del 50% del valor de los medios de pago utilizados.	
1. n) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, o la negativa a atender los reparos u observaciones formulados, en los términos del artículo 26ter.		
1. ñ) El incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno, con inclusión, en su caso, de las unidades técnicas, que operen en los términos del artículo 26ter.		
1. o)- El incumplimiento de la obligación de dotar al representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión y al órgano de control interno de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.		
1. p) El incumplimiento de la obligación de aprobar y mantener a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión un manual adecuado y actualizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en los términos del artículo 26.5.		
1. q) El incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28.		
1. r) El incumplimiento de la obligación de formación de empleados, en los términos el artículo 29.		

Infracciones Graves	Sanción	
	TESTA HOME	Administradores y directivos
1. s) El incumplimiento de la obligación de adoptar por parte del sujeto obligado las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno, en los términos del artículo 30, 1.		
1. t) El incumplimiento de la obligación de aplicar respecto de las sucursales y filiales con participación mayoritaria situadas en terceros países las medidas previstas en el artículo 31.		
1. u) El incumplimiento de la obligación de aplicar sanciones o contramedidas financieras internacionales, en los términos del artículo 42.		
1. v) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 43 de declarar la apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo.	a) Amonestación privada.	a) Amonestación privada.
1. w) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.5, 31.2, 44.2 y 47.5 cuando no concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.	b) Amonestación pública.	b) Amonestación pública.
1. x) El establecimiento o mantenimiento de relaciones de negocio o la ejecución de operaciones prohibidas.	c) Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la suspensión temporal de ésta.	c) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de cinco años.
1. y) La resistencia u obstrucción a la labor inspectora cuando no haya mediado requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto. El incumplimiento de la obligación de declaración de movimientos de medios de pago.	d) Multa, cuyo importe mínimo será de 60.000€ y cuyo importe máximo podrá ascender a hasta la mayor de las siguientes cifras: - 10% del patrimonio neto del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento, el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o 5.000.000 euros del sujeto obligado.	d) Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros. Además de la sanción de multa, que es obligatoria, se impondrá alguna de las otras tres sanciones.
3. El incumplimiento de las obligaciones de comunicación e información a las autoridades competentes establecidas específicamente en los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas.	Incumplimiento art.34: Multa: Importe mínimo de 600€ y máximo del 50% del valor de los medios de pago utilizados.	
3. a) En los términos previstos en los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas, el incumplimiento doloso de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.		
3. b) En los términos previstos en los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas, el incumplimiento doloso de la prohibición de poner fondos, activos financieros recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.		
3. c) En los términos previstos Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas, el incumplimiento de las obligaciones de comunicación e información a las autoridades competentes establecidas específicamente en los Reglamentos comunitarios.		
5. Constituirán infracciones graves de la presente ley el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 a 14 y 16 del Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las		

Infracciones Leves	Sanción
1.- Aquellos incumplimientos de obligaciones establecidas específicamente en la Ley 10/2010 que no constituyan infracciones muy graves o graves.	
2.- Las infracciones tipificadas como graves en las letras a), b), c), d), e), f) y l), de apartado 1 del artículo 52. Infracciones graves, podrán ser calificadas como leves cuando el incumplimiento del sujeto obligado deba considerarse como meramente ocasional o aislado a la vista del porcentaje de incidencias de la muestra de cumplimiento, salvo que concurren indicios o certeza de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.	a) Amonestación privada. b) Multa por importe de hasta 60.000€. Estas sanciones podrán ir acompañadas de un requerimiento al infractor para que ponga fin a su conducta y se abstenga de repetirla.